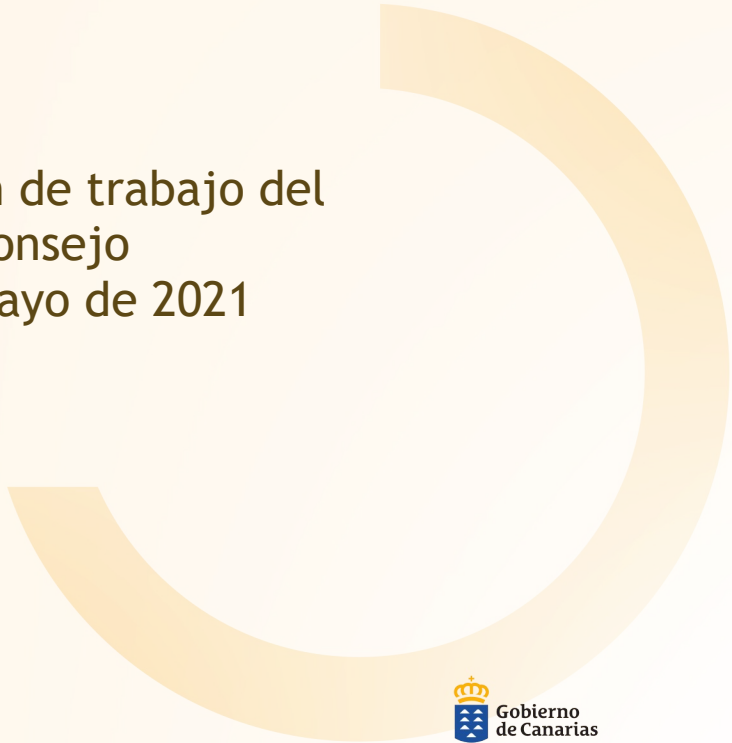


**Dictamen del CES 4/2021
sobre
El Anteproyecto de Ley de
Cambio Climático y
Transición Energética**



Aprobado en la sesión de trabajo del
Pleno del Consejo
de fecha 13 de mayo de 2021



Índice

ÍNDICE

1. FUNCIONES DEL CES.....	3
2. TRAMITACIÓN.....	4
3. ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO SOMETIDO A DICTAMEN.....	5
4. ANTECEDENTES.....	8
5. NORMATIVA DE REFERENCIA.....	14
6. ANÁLISIS DEL CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO NORMATIVO.....	15
7. CONSIDERACIONES SOBRE LA INICIATIVA NORMATIVA.....	45

ANEXO

ANTEPROYECTO DE LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA.....	51
---	----

1. FUNCIONES DEL CES

La Ley 1/1992, de 27 de abril, del Consejo Económico y Social, establece entre las funciones del Consejo Económico y Social de Canarias la de:

“emitir informe previo sobre los anteproyectos de Ley y los planes del Gobierno en materia económica, social y laboral, con la excepción del anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma”. (artículo 4.2 a).

Esta disposición se complementa con lo dispuesto en el artículo 5 de la citada ley que establece: *“corresponde al Presidente del Gobierno solicitar del Consejo la emisión de informes y dictámenes cuando así lo haya acordado el Gobierno o lo interese cualquiera de sus miembros”.*

Por su parte, el artículo 1 de la mencionada norma constitutiva del CES, la Ley 1/1992, establece como finalidad del mismo *“hacer efectiva la participación de los agentes sociales y económicos en la política económica, social y laboral de Canarias”.*

Hacer efectiva esta participación sobre dichas áreas conlleva conocer debatir y exponer de forma operativa los planteamientos de los distintos agentes representados en este Consejo, lo que le da un carácter específico a sus aportaciones, que deben ir mas allá de los aspectos meramente técnicos y formales, aunque sin excluirlos.

2. TRAMITACIÓN

2.1 DESCRIPCIÓN.

Solicitud de dictamen del CES.

Solicitante: Presidencia del Gobierno de Canarias

Departamento proponente: Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial.

Fecha de entrada en el CES: 16 de noviembre de 2020

Trámite: Ordinario

Documentación que acompaña a la solicitud:

- Texto del Anteproyecto de Ley de Cambio Climático y Transición Energética.
- Lista de Evaluación Normativa del Proyecto de Ley de Cambio Climático y Transición Energética de Canarias.

2.2 TRAMITACIÓN.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.3 del Decreto 312/1993, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, los trabajos para la elaboración del Dictamen preceptivo del CES sobre el *“Anteproyecto de Ley de Cambio Climático y Transición Energética”* han sido asignados a la Comisión Permanente de Desarrollo Regional y Planificación Económica.

La mencionada Comisión celebró dos reuniones de trabajo en fecha 28 de abril y 10 de mayo de 2021, acordándose en esta última su elevación al Pleno de Consejo.

2.3 APROBACIÓN.

El presente dictamen fué debatido y **APROBADO POR UNANIMIDAD** en la sesión del Pleno del Consejo Económico y Social de Canarias celebrada el día 13 de mayo de 2021.

3. ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO SOMETIDO A DICTAMEN

3.1 ESTRUCTURA FORMAL.

El anteproyecto de Ley se estructura en 97 artículos distribuidos en 1 título preliminar y 5 títulos, completados con 3 disposiciones adicionales, 1 disposición transitoria única, 1 disposición derogatoria única, y 2 disposiciones finales:

- **Título Preliminar.** Artículos 1 al 8, contiene las disposiciones generales de la ley (objeto, ámbito de aplicación, finalidades, definiciones y el carácter integrado y transversal de la acción climática); regula la responsabilidad de la misma (que alcanza de forma compartida al sector público y al conjunto de entidades sociales y económicas del Archipiélago), y detalla los principios generales que deberán informar las medidas implementadas, define los principales organismos de la gobernanza para la acción climática, y vincula las Administraciones Públicas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 25 de septiembre de 2015, a la Convención Marco de la Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, así como a los sucesivos Acuerdos Internacionales de los que forma parte España; por último, recoge la cooperación al desarrollo.
- **Título I. Organización Administrativa y Ámbito Competencial.** Artículos 9 al 16, complementa la organización existente en la Administración de la Comunidad Autónoma con la necesidad de disponer de dos órganos especializados, uno de coordinación y otro ejecutivo que centralizará las competencias que la ley atribuye: la Comisión Interdepartamental de Acción Climática y la la Agencia Canaria de Acción Climática. En el mismo, se distribuye las competencias en el ámbito de la acción climática entre las administraciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- **Título II. Planificación de la Acción Climática.** Artículos 17 al 22, crea y regula los instrumentos que deberán amparar las medidas necesarias a implementar en la acción climática, bajo el paraguas de la legislación europea y la legislación básica estatal: la Estrategia Canaria de Acción Climática, el Plan de Transición Energética de Canarias, el Plan Canario de Acción Climática, la Estrategia Canaria de Acción Climática, la Estrategia Canaria de Transición Justa y Justicia Climática y los Planes Insulares y Municipales de Acción para el Clima y la Energía.
- **Título III. Integración del Cambio Climático en las Políticas Territoriales y Sectoriales.** Está dividido en 6 capítulos:
 - Capítulo I. Ordenación del Territorio, Urbanismo, Ordenación del Litoral y Costas. Artículo 23.
 - Capítulo II. Política Presupuestaria y de Contratación Pública. Artículos 24 al 30.
 - Capítulo III. Emisiones de Gases de Efecto Invernadero. Artículos 31 al 34.
 - Capítulo IV. Políticas Energéticas. Se divide en 3 secciones:
 - Sección I. Eficiencia Energética. Artículos 35 al 41.
 - Sección II. Energías Renovables. Artículos 42 al 50.

- Sección III Combustibles: artículo 51.
- Capítulo V Políticas de Transporte y Movilidad Sostenible, se divide en 3 secciones:
 - Sección I Movilidad Sostenible: artículos 52 al 57.
 - Sección II Vehículos Eléctricos o con Emisiones Contaminantes Directamente Nulas: artículos 58 al 59.
 - Sección III Transporte Marítimo y Puertos de Titularidad Autonómica: artículo 60.
- Capítulo VI Políticas Sectoriales: se divide en 12 secciones. Artículos 61 al 74, que introducen medidas específicas de aplicación transversal en las áreas.
- **Título IV. Instrumentos de Actuación Social para la Gobernanza Climática.** Está dividido en 3 secciones:
 - Sección I Transparencia, Evaluación y Participación Ciudadana: artículos 75 al 76.
 - Sección II Medidas de Fomento para la Transición Ecológica y la Acción Climática: artículos 77 al 79.
 - Sección III Educación, Formación, Investigación y Cooperación al Desarrollo: artículos 80 al 83.
- **Título V. Régimen Sancionador.** Se divide en 2 capítulos:
 - Capítulo I Función Inspectoral: artículos 84 al 88.
 - Capítulo II Régimen Sancionador: artículos 89 al 97.
- **Disposiciones Adicionales.** Incluye 3 disposiciones:
 - Primera. Régimen Competencial.
 - Segunda. Plazos de la Planificación.
 - Tercera. Fiscalidad Medioambiental.
- **Disposición Transitoria Única.** Incumplimiento de Plazos de la Planificación.
- **Disposiciones Finales.** Incluye 2 disposiciones:
 - Primera. Directrices de Ordenación del Litoral.
 - Segunda. Entrada en Vigor.

3.2 DESCRIPCIÓN SUCINTA DEL CONTENIDO.

El Anteproyecto de Ley de Cambio Climático y Transición Energética de Canarias que promueve el Gobierno de Canarias parte de su acuerdo de fecha 30 de agosto de 2019, que procedió a la Declaración de Emergencia Climática en la Comunidad Autónoma de Canarias. En dicha declaración se proclamó que, a partir de ese momento, todas las políticas del Gobierno de Canarias, y de las administraciones públicas canarias, estarán orientadas a frenar la amenaza mundial que entraña el cambio climático.

El anteproyecto de Ley busca un cambio de modelo, con la finalidad del desarrollo y la implementación del conjunto de medidas que garanticen un balance neutro de emisiones de gases de efecto invernadero en las Islas, con la reducción progresiva de la utilización y el consumo de combustibles fósiles y el establecimiento de un modelo energético basado en la gestión de la demanda y en las energías renovables.

La iniciativa normativa pretende sentar las bases para actuaciones en materia de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, mediante la reducción de la vulnerabilidad de las personas y sus bienes, los recursos naturales, las infraestructuras, los servicios públicos y los ecosistemas terrestres, costeros y marinos.

Para ello, establece obligaciones para el ámbito privado y el sector público, fija objetivos a corto plazo para las Administraciones Públicas, y marca pautas concretas para todos los sectores de Canarias (turismo, transporte, agricultura, ganadería, pesca, industria, hostelería, sanidad, urbanismo, arquitectura o seguridad), en sintonía con la normativa europea de acción climática.

También, persigue el fomento de la resiliencia de los sectores sociales y económicos frente a los efectos del cambio climático, así como la promoción de la educación, la formación, la innovación, la investigación, el desarrollo, la competitividad y la transferencia tecnológica en estas materias, y la integración de la salud pública en las políticas de acción climática como mecanismo para la prevención y gestión de riesgos.

El texto normativo contempla la creación de órganos de gestión y de coordinación que garanticen el desarrollo de su articulado, como es el caso de la Agencia Canaria de Acción Climática, que prestará apoyo directo a las administraciones locales y las distintas entidades privadas que lo necesiten. El mismo se complementará con otros instrumentos como la Estrategia Canaria de Acción Climática, la Estrategia Canaria de Transición Justa, el Plan Canario de Acción Climática, el Plan de Transición Energética de Canarias y los Planes Insulares y Municipales de Acción para el Clima y la Energía, que intentarán alinear Canarias con las políticas climáticas europeas y estatales.

4. ANTECEDENTES

La política canaria frente al cambio climático no es de reciente implantación, ya que tiene amplios antecedentes. Si bien el Anteproyecto de Ley que se dictamina viene caracterizado por su dimensión transversal, dadas las diversas materias y sectores que aborda: ambientales, territoriales, urbanísticos, energéticos, turísticos, agrícolas, industriales, entre otros, llama la atención a este Consejo sus escasas referencias, tanto en la Exposición de Motivos del texto articulado como en la Lista de Evaluación que lo acompaña, a la política desplegada con anterioridad por el Gobierno de Canarias sobre las cuestiones que trata el anteproyecto.

La consideración de los antecedentes resulta relevante, tanto para conocer de dónde se parte en las nuevas iniciativas emprendidas como en la necesaria evaluación de las anteriores iniciativas. Conocer los antecedentes, evaluar los resultados y aplicar lo aprendido lo a las nuevas iniciativas es, a criterio de este Consejo, fundamental. En este sentido, a título indicativo y sin pretensión de exhaustividad, apunta el CES algunos hitos en los siguientes aspectos relacionados:

1. CAMBIO CLIMÁTICO:

1. La Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, prevé lo siguiente:

En su Directriz 142 de Ordenación General, la creación del Foro Canario para el Desarrollo Sostenible, como instrumento de información y participación.

En su Directriz 142.1 de Ordenación General, la creación del Observatorio del Desarrollo Sostenible, como un instrumento científico y técnico de evaluación y seguimiento del desarrollo sostenible en Canarias, con la función de asesorar la Estrategia Canaria de Lucha contra el Cambio Climático y el Plan de Adaptación de Canarias al Cambio Climático.

Dichos Foro y Observatorio son regulados mediante Decreto 123/2004, de 31 de agosto, por el que se crean el Foro Canario para el Desarrollo Sostenible y el Observatorio del Desarrollo Sostenible.

2. El Boletín Oficial del Parlamento de Canarias n.º 157 de fecha 26 de mayo de 2009, publica la resolución aprobada relativa a la Estrategia Canaria de Lucha contra el Cambio Climático comunicada por el Gobierno de Canarias.

3. El CES de Canarias emitió el 8 de junio de 2009 su Dictamen 4/2009 sobre el Anteproyecto de Ley de creación de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación, Energía y Sociedad de la Información, donde el Consejo expresó su opinión sobre la política energética canaria.

4. En 2009 el Gobierno de Canarias crea la Agencia Canaria de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, con la finalidad de promover, fomentar, orientar y coordinar las políticas, iniciativas y medidas para el desarrollo sostenible y la mitigación y adaptación del cambio climático.

La primera medida llevada a cabo por la Agencia fue la redacción de la Estrategia Canaria de Lucha contra el Cambio Climático, que tenía como fin la presentación de un Plan de Mitigación y, en desarrollo del mismo, un posterior Plan de Adaptación.

5. En 2010 la Agencia redactó el Plan de Adaptación de Canarias al Cambio Climático, el cual centraba la actuación de la Agencia en coordinar y prestar asistencia, de manera continuada, a aquellas administraciones y organizaciones interesadas, a través de la identificación y generación de conocimientos, de la elaboración y creación de métodos y herramientas y el fortalecimiento de capacidades en materia de adaptación al cambio climático, con la finalidad de que los resultados en materia de adaptación puedan ser posteriormente implementados por las administraciones y organismos competentes.

6. No obstante, la Agencia Canaria de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático se extinguió en julio de 2012 y quedaron sin aprobar y ejecutar los trabajos que se habían planificado hasta ese momento.

7. El BOC n.º 242 de 16 de diciembre de 2016 publica el decreto de aprobación del Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, cuya Disposición Adicional Tercera crea el Observatorio Canario del Cambio Climático, como órgano colegiado de consulta, participación, debate, propuesta y desarrollo de acciones en materia de cambio climático en Canarias y lo adscribe a la Consejería competente en medio ambiente.

En el artículo 63 de dicho Reglamento Orgánico establece la composición, así como sus fines, remitiéndolo a la aprobación de un reglamento de organización y funcionamiento, donde se deben concretar las funciones, la organización y el funcionamiento de este órgano.

8. El Observatorio Canario del Cambio Climático elaboró en mayo de 2017 un borrador de la Estrategia Canaria de Lucha contra el Cambio Climático.

9. En febrero de 2018 el Gobierno de Canarias presenta el Comité de Expertos para el Estudio del Cambio Climático y el Fomento de la Economía Circular y Azul, que en abril de 2019 elabora su primera aportación: la Estrategia Canaria sobre el Plástico.

10. Dieciocho años después de las Directrices de Ordenación General de 2003, el Gobierno de Canarias no dispone de un Plan de Adaptación al Cambio Climático en vigor.

La no implementación del Plan elaborado en 2010 por la extinta Agencia Canaria de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, que pretendía coordinar con los Cabildos Insulares, entre otros, la actuación eficiente, anticipada y planificada a los impactos que puedan originarse en aquellos sectores que no tengan la capacidad o la posibilidad de adaptarse de forma autónoma, explica en parte el retraso actual de la implementación de medidas de adaptación al cambio climático a nivel insular por parte de los Cabildos Insulares.

2. DESARROLLO SOSTENIBLE:

1. Nada refiere el Anteproyecto de Ley a la denominada Agenda Canaria 2030.
2. El 11 de marzo de 2019 compareció ante el Pleno del CES de Canarias la Presidenta del Parlamento de Canarias para presentar al Consejo la Estrategia Canaria para un Desarrollo Sostenible, recabando la opinión de este Consejo.
3. El Portal de Participación Ciudadana del Gobierno de Canarias publicaba el pasado 6 de mayo la iniciativa de su Presidencia sobre el marco estratégico de la futura Agenda Canaria de Desarrollo Sostenible 2030 (ACDS).

Esta Agenda pretende implementar una nueva visión compartida del modelo de desarrollo de Canarias, construido sobre los principios y objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la ONU, y alineado con la Estrategia de Desarrollo Sostenible 2030 del Gobierno de España.

4. Cabe mencionar también la denominada Ley de Islas Verdes. El origen del término "*Islas Verdes*" se encuentra en la moratoria turística canaria.

Cuando se toma esta decisión (2001), básicamente de crecimiento cero de nuevas plazas turísticas, los representantes de esas Islas plantean que esa medida no tenía sentido para ellas porque el turismo en Canarias se concentra, de siempre, en Tenerife, Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura.

La Ley 6/2002 de 12 de junio, sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, fue sustituida en 2019 por la Ley 14/2019, de 25 de abril, de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, por la que se aprueba las normas reguladoras de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma.

Ambas leyes buscan potenciar el desarrollo de las denominadas Islas Verdes (El Hierro, La Gomera y La Palma), impulsando el desarrollo turístico junto con el desarrollo del sector primario, permitiendo el uso turístico del suelo en suelo rústico; por tanto, esta normativa pretende la instauración de un modelo de desarrollo sostenible propio, así como de desarrollo turístico llevándolo a cabo mediante la realización en suelo rústico de unidades aisladas de explotación turística integradas en el medio y respetando el paisaje agrario.

Resulta pertinente dejar constancia que ninguna de estas iniciativas normativas han sido presentadas al CES para su dictamen preceptivo.

3. ENERGÍA:

1. En 1986 y en 1989 se formularon Planes Energéticos de Canarias, los cuales sentaron las bases para una orientación de las actividades a desarrollar en el campo de la energía, ya sea a nivel del Gobierno, de las empresas de suministro energético o de otros actores en tanto que usuarios de la energía.

El Plan Energético de Canarias (PECAN) de 1986 obligó a replantarse la dependencia exterior del petróleo y la vulnerabilidad energética de Canarias buscando soluciones alternativas al mismo.

Fue precisamente la elección inicial del carbón como alternativa al petróleo en la generación de electricidad, la que llevó, tras un intenso debate social, a que tres años después se formulará otro plan alternativo:

El PECAN 1989, que optó por el gas natural como alternativa más eficiente y especialmente menos negativa para el medio ambiente.

Este PECAN 1989, que hizo pionera a Canarias, a nivel estatal, en su apuesta por las centrales eléctricas de ciclo combinado a partir de gas natural no llegó a materializarse en algunas de sus propuestas, motivado en gran medida por:

- El cambio normativo registrado en la década de los noventa y la consiguiente pérdida de la capacidad de establecer orientaciones de planificación firmes por parte del Estado.

- Y las propias dificultades logísticas a nivel de Canarias que imponía la solución del gas natural.

2. Por ello, a partir de 2001, el Gobierno de Canarias inició los trabajos tendentes a crear un nuevo documento de planificación energética, actualizando técnica y numérica el PECAN 1989, ampliando el horizonte de planificación hasta el año 2015 e incorporando varias novedades muy significativas, como son:

- El aumento imparable del precio del petróleo.

- La nueva situación geopolítica de los mercados energéticos.

- Los avances tecnológicos registrados

- La entrada en vigor del Protocolo de Kioto

- Los acontecimientos en el marco estatal, como son la regulación reglamentaria de los sectores eléctricos insulares, los cambios empresariales en el sector energético o la propia y creciente sensibilidad de la opinión pública sobre el compromiso colectivo con el medio ambiente.

3. Dichos planes fueron seguidos posteriormente por el Plan Energético de Canarias 2002 y el Plan Energético de Canarias 2007.

4. En este contexto el CES de Canarias dictaminó en dos ocasiones sobre esta iniciativa planificadora:

- Dictamen 4/2003, del 14/04/2003, sobre el PECAN 2002-2011.

- Dictamen 6/2006, del 16/06/2006, sobre el PECAN 2006-2015.

5. En la actualidad, la Dirección General de Energía del Gobierno de Canarias ha realizado tres estudios de apoyo al Plan de Transición Energética de Canarias (PTECAN) 2021-2030, regulado por la futura Ley Canaria de Cambio Climático, con el objetivo de alcanzar la descarbonización de la economía canaria en el año 2040:

- Estrategia para el autoconsumo fotovoltaico en Canarias.
- Estrategia de almacenamiento energético en Canarias.
- Estrategia del vehículo eléctrico en Canarias.

El Plan de Transición Energética de Canarias pretende promover el desarrollo de un modelo energético sostenible basado en la eficiencia energética y las energías renovables, desplegando dos estrategias:

6. La Estrategia de Generación Térmica Convencional analizará en detalle este tipo de energía en Canarias para realizar un diagnóstico que identifique los posibles problemas que pueden poner en riesgo la conservación de los estándares de calidad y la garantía de suministro que ofrecen estas instalaciones y proponer un cambio hacia un modelo energético más sostenible, que priorice la generación renovable manteniendo la térmica convencional como medio para terminar de completar los requerimientos demandados por el sistema eléctrico estudiando el uso de combustibles alternativos.

7. La Estrategia de Energías Renovables Marinas abordará las distintas tecnologías de generación renovable marina teniendo en cuenta que Canarias es una de las regiones con mayor potencialidad para la puesta en marcha de energías marinas. Por este motivo, se analizarán las zonas con mejores condiciones desde el punto de vista energético y de aceptabilidad de la tecnología para potenciarlas como zonas de interés para que promotores de renovables dispongan de la capacidad para instalar este tipo de soluciones.

4. RESIDUOS:

1. El 5 de julio de 2001 el CES emitió su Dictamen CES 2/2001, sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan Integral de Residuos de Canarias 2000-2006 (PIRCAN). Dicho PIRCAN 2000-2006, en su versión definitiva, fue publicado por el BOC n.º 134 (de 15/10/2001).

2. En la actualidad, el BOC n.º 32 del 16/02/2021 anunció el acuerdo de la Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático para someter al trámite de información pública la versión inicial del PIRCAN 2018-2025, redenido como PIRCAN 2020-2026, cuya exposición pública está prevista para la primera quincena de julio, al igual que la proyectada Ley de Economía Circular.

3. En relación a los residuos, también se encuentra la economía circular, habiendo publicado la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo la Estrategia Canaria de Economía Circular ECEC 2021-2030, y con anterioridad la Estrategia para el Plástico de Canarias (aprobada el 28 de febrero de 2020 por Orden nº 44 de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial).

Ninguna de estas iniciativas de planificación han sido presentadas al CES para su dictamen preceptivo.

5. NORMATIVA DE REFERENCIA

5.1 INTERNACIONAL.

Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018 sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima.

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. El Pacto Verde Europeo. COM(2019) 640 final.

Estrategia a largo plazo para un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero de la Unión Europea y de sus Estados miembros. 6612/20.

5.2 NACIONAL.

Constitución Española. Cortes Generales. BOE núm. 311, de 29 de diciembre de 1978.

Instrumento de ratificación del Acuerdo de París, hecho en París el 12 de diciembre de 2015. BOE núm. 184, de 2 de febrero de 2017.

Proyecto de Ley de cambio climático y transición energética. BOCG (Congreso) núm. 19-5, de 16 de abril de 2021. BOCG (Senado) núm. 184, de 10 de mayo de 2021.

5.3 CANARIA.

Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias (BOC núm. 222, de 15.11.2018; c.e. BOC núm. 22, de 01.02.2019).

6. ANÁLISIS DEL CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO NORMATIVO

6.1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La exposición de motivos tras describir la situación del entorno medioambiental - así como su previsible evolución - y el contexto jurídico en el que se integra el Anteproyecto, desarrolla detalladamente su estructura y contenido.

Dado que se alude a los principios rectores que deben dirigir la actuación de los poderes públicos, se recomienda la revisión de los principios generales, recogidos en el artículo 7 del Anteproyecto de Ley y la inclusión de principios rectores; por otra parte debería de recogerse la existencia de un marco institucional y legislativo que emana de la Unión Europea, cuya congruencia no se debe menoscabar.

Por otra parte estima este Consejo que habría de completarse su contenido haciendo referencia a los documentos estratégicos y las directrices fundamentales que marcan los hitos y referencias tanto de la Unión Europea como de otros organismos y acuerdos internacionales relativos a estrategia energética y cambio climático y hacer referencia también al Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030 que “es el instrumento de planificación propuesto por el Gobierno de España para cumplir con los objetivos y metas de la Unión Europea en el marco de la política energética y climática.

Por último resulta procedente recordar en este punto lo dispuesto en la decimonovena directriz del Decreto 15/2016, de 11 de marzo, del Presidente, por el que se establecen las normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno y se aprueban las directrices sobre su forma y estructura respecto a las características con las que deben contar la parte expositiva de los proyectos normativos.

6.2 ARTICULADO.

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo 1. Objeto.

Esta Ley define el marco jurídico de la contribución de Canarias, en desarrollo de la legislación básica del Estado y en virtud de las competencias asumidas por el artículo 153 del Estatuto de Autonomía de Canarias, para garantizar la acción por el clima, alcanzando la neutralidad en carbono y la reducción de gases de efecto invernadero para la mitigación del cambio climático, así como aumentar la capacidad de adaptación a sus efectos, mediante el esfuerzo colectivo y la aplicación de medidas coordinadas y eficaces desde todos los sectores públicos y privados, orientados hacia la sostenibilidad.

El CES entiende que en este artículo se establece la finalidad de la norma configurándola como el marco jurídico para alcanzar la neutralidad en carbono y la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero en Canarias.

A tales efectos debía contemplarse que las medidas coordinadas y eficaces, desde todos los sectores públicos y privados vayan orientadas hacia las dimensiones

ambiental, social y económica, de forma que las acciones se orienten a posibilitar el desarrollo sostenible de Canarias, de forma que se posibilite el crecimiento económico y social de Canarias.

Así mismo el Anteproyecto de Ley debería de plantear objetivos más ambiciosos como la transformación de la economía hacia modelos que integren los concepto de economía circular y azul, reducir la emisión de los GEI en Canarias y resaltar la importancia de la educación para alcanzar los objetivos de la Ley.

Artículo 3. Finalidades.

1. La presente Ley tiene las siguientes finalidades:

a) Desarrollo e implementación del conjunto de medidas que garanticen un balance neutro de emisiones de gases de efecto invernadero en las Islas.

b) La reducción progresiva de la utilización y el consumo de combustibles fósiles.

c) El establecimiento de un modelo energético basado en la gestión de la demanda y en las energías renovables.

d) La mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático para la reducción de la vulnerabilidad de las personas y sus bienes, los recursos naturales, las infraestructuras, los servicios públicos y los ecosistemas terrestres, costeros y marinos.

e) El fomento de la resiliencia de los sectores sociales y económicos frente a los efectos del cambio climático.

f) La promoción de la educación, la formación, la innovación, la investigación, el desarrollo, la competitividad y la transferencia tecnológica. En este sentido, también será clave difundir conocimiento en materia de mitigación, adaptación y gobernanza de la acción climática.

g) La integración de la salud pública y del bienestar social en las políticas de acción climática como mecanismo para la prevención y gestión de riesgos.

h) Promover las políticas de transición ecológica, cohesión social y acción climática a nivel de las Regiones Ultraperiféricas y otros territorios.

2. Las finalidades enumeradas en el apartado anterior deberán cumplirse en el contexto de un proceso de transición justa.

Se sugiere por este Consejo la posibilidad de mejorar la sistemática de la norma mediante la integración de los artículos 1 y 3 dado que ambos aluden al objeto o finalidad de la Ley.

Artículo 4. Definiciones.

1. Absorción de CO₂: la captación de dióxido de carbono (CO₂) de la atmósfera por parte de sumideros biológicos.

2. Acción climática: adopción de medidas para combatir el cambio climático y sus efectos.

3. *Adaptación al cambio climático: proceso de ajuste al clima real o proyectado y sus efectos. En los sistemas humanos, la adaptación trata de moderar o evitar los daños o aprovechar las oportunidades beneficiosas. En algunos sistemas naturales, la intervención humana puede facilitar el ajuste al clima proyectado y a sus efectos.*
4. *Almacenamiento de energía: en el sistema eléctrico, diferir el uso final de electricidad a un momento posterior a cuando fue generada, o la conversión de energía eléctrica en una forma de energía que se pueda almacenar, el almacenamiento de esa energía y la subsiguiente reconversión de dicha energía en energía eléctrica o su uso como otro vector energético.*
5. *Bienes básicos: aquellos alimentos y bienes imprescindibles para poder satisfacer las necesidades básicas de la población.*
6. *Bosques y zonas verdes productivas urbanas y periurbanas: zonas que mediante el empleo de la silvicultura urbana otorgan beneficios económicos y fortalecen la cohesión social y la participación del público.*
7. *Bunkering marítimo: procedimiento mediante el cual se suministra combustible a un buque en un puerto determinado.*
8. *Cambio climático: cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera global y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparable.*
9. *Comercio de derechos de emisiones: instrumento de mercado, mediante el que se crea un incentivo o desincentivo económico que persigue un beneficio medioambiental.*
10. *Compensación de emisiones: la adquisición de una determinada cantidad equivalente de CO₂ que procede de los proyectos de absorción de CO₂ o de los proyectos de reducciones de emisiones realizados por terceras personas.*
11. *Contabilidad Medioambiental (CMA): tiene como objetivo obtener informes anuales sobre la integración de la información medioambiental de manera coherente en el sistema central de cuentas de la Comunidad Autónoma mediante una clasificación orgánica o específica por proyectos u otras fórmulas que permita obtener información contable en formatos aplicables a los diferentes ámbitos sectoriales y territoriales. Ello se debe constituir como un sistema de información de análisis de la evolución interanual de datos físicos de indicadores de cambio climático asociada a datos económicos y socioeconómicos en Canarias para poder analizar su evolución.*
12. *Cuenta de bienes y servicios ambientales (CBSA): presenta datos sobre las principales variables asociadas a la producción de bienes y servicios cuyo objetivo es la protección del medio ambiente y/o la gestión más eficiente de los recursos naturales, clasificadas por actividades económicas y dominios ambientales.*
13. *Descarbonización: proceso mediante el cual los países u otras entidades tratan de lograr una economía con bajas emisiones de carbono o mediante el cual las personas tratan de reducir su consumo de carbono.*
14. *Economía circular: economía en la que se maximizan los recursos disponibles, tanto materiales como energéticos, para que permanezcan el mayor tiempo posible en el ciclo productivo. La economía circular aspira a reducir todo lo posible la*

generación de residuos y a aprovechar al máximo aquellos cuya generación no se haya podido evitar.

15. Economía social: engloba a una pluralidad de empresas y entidades, como las cooperativas, mutuas, asociaciones, fundaciones, empresas sociales e instituciones paritarias de protección social, que comparten principios, valores y características como la primacía de la persona y del objeto social sobre el capital, una gobernanza democrática, o la reinversión de la mayoría de los excedentes/beneficios que se destinan a objetivos de desarrollo sostenible, de interés para los miembros y de interés general.

16. Eficiencia energética: principio por el cual en las decisiones de planificación, estrategia e inversión en materia de energía se deben tener plenamente en cuenta medidas alternativas en materia de eficiencia energética que sean eficientes en costes y que permitan dotar de mayor eficiencia a la demanda y el suministro de energía, en particular mediante ahorros de energía en el uso final eficientes, iniciativas para la respuesta de la demanda y una transformación, transmisión y distribución más eficiente de la energía, y que permitan alcanzar aun así los objetivos de dichas decisiones.

17. Emisiones: las emisiones de gases de efecto invernadero y gases contaminantes de la atmósfera.

18. Emisiones difusas: emisiones de gases de efecto invernadero correspondientes a sectores y actividades no sujetas al comercio de derechos de emisiones.

19. Emisiones no difusas: emisiones de gases de efecto invernadero correspondientes a sectores y actividades sujetas al comercio de derechos de emisiones regulado por la Ley estatal 1/2005, del 9 de marzo.

20. Gases de efecto invernadero (GEI): los gases reconocidos por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático como contribuyentes al cambio climático.

21. Gobernanza: modelo de acción de gobierno basado en la interacción y coordinación entre distintos actores institucionales, económicos y sociales que busca alcanzar acuerdos y corresponsabilidad para el logro de metas acordadas de interés público, mediante fórmulas de gobierno abierto: transparencia, participación y colaboración.

22. Grandes centros de trabajo: a los efectos de esta ley se entenderán como grandes centros generadores de movilidad los que se definan en la normativa sectorial. En todo caso tendrán dicha consideración, a los efectos previstos en la presente ley:

- a. Establecimientos comerciales con superficie superior a 5.000 m².*
- b. Edificios de oficina con superficie superior a los 10.000 m².*
- c. Instalaciones deportivas y culturales con aforos superiores a 2.000 personas.*
- d. Edificios, centros de trabajo y complejos donde trabajan más de 500 personas.*
- e. Centros turísticos con más de 1.000 camas.*

23. Huella de carbono: la cuantificación de las emisiones de gases de efecto invernadero que son liberadas a la atmósfera por efecto directo o indirecto de la actividad que lleva a cabo una organización, un individuo, o a causa de la prestación de un servicio o provisión de un producto.

24. *Instalación de almacenamiento de energía: en el sistema eléctrico, una instalación en la que tiene lugar el almacenamiento de energía.*

25. *Instalaciones de distribución de energía térmica: aquellos sistemas de calefacción o de refrigeración constituidos por generadores térmicos y por redes de distribución que permitan evacuar su energía mediante canalizaciones hasta los consumidores finales, sin perjuicio de las actividades reguladas como monopolio natural en las legislaciones sectoriales de electricidad y de hidrocarburos, que quedarán excluidas de las previsiones de este precepto.*

26. *Justicia Climática: Justicia que vincula el desarrollo a los derechos humanos de modo que se logre un enfoque centrado en el ser humano para hacer frente al cambio climático, proteger los derechos de las personas más vulnerables, y repartir las cargas y los beneficios del cambio climático y sus impactos de forma equitativa e imparcial.*

27. *Kilómetro cero: principio de producción alimentaria de proximidad, extendiéndose a otros productos y servicios. Hace referencia a un indicador de distancia entre el lugar de producción y el lugar dónde se consume, que coincide con el ámbito territorial de las Islas Canarias, para reducir la contaminación en el transporte y reforzar la economía local.*

28. *Mitigación del cambio climático: el conjunto de objetivos, planes y acciones de cualquier tipo tendentes a reducir el impacto que la actividad humana tiene sobre la alteración del sistema climático global. Su ámbito principal de acción es la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero teniendo en cuenta, también, otros ámbitos de acción como, sin limitarse a ellos, la alimentación, la planificación del transporte o la reforestación.*

29. *Pacto Verde Europeo: hoja de ruta para hacer que la economía de la UE sea sostenible transformando los retos en materia de clima y medio ambiente en oportunidades en todas las áreas de actuación y haciendo que la transición sea justa e integradora para todos.*

30. *Perspectiva climática: la consideración del impacto directo e indirecto de planes, programas, proyectos o iniciativas sobre el consumo energético, las emisiones de gases o la vulnerabilidad al cambio climático.*

31. *Pobreza energética: Pobreza en el hogar familiar cuando el mismo es incapaz de pagar una cantidad de servicios de la energía suficiente para la satisfacción de sus necesidades domésticas y/o cuando se ve obligado a destinar una parte excesiva de sus ingresos a pagar la factura energética de su vivienda. Supone una combinación de ingresos bajos de las personas integrantes de las familias y de otras unidades de convivencia, precio de la energía doméstica en aumento y deficientes niveles de eficiencia energética de las viviendas.*

32. *Producto (relacionado con la energía): todo bien cuya utilización tiene una incidencia en el consumo de energía.*

33. *Regiones ultraperiféricas: Conforme el artículo 349 del Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea, son aquellas regiones que forman parte de la Unión Europea caracterizadas por su gran lejanía, insularidad, reducida superficie, relieve, clima adverso y dependencia económica de un reducido número de productos, factores cuya persistencia y combinación perjudican gravemente a su*

desarrollo. Para las que el Consejo adoptará medidas específicas orientadas, en particular, a fijar las condiciones para la aplicación de los Tratados en dichas regiones, incluidas las políticas comunes. Las medidas se referirán, en particular, a las políticas aduanera y comercial, la política fiscal, las zonas francas, las políticas agrícola y pesquera, las condiciones de abastecimiento de materias primas y de bienes de consumo esenciales, las ayudas públicas y las condiciones de acceso a los fondos estructurales y a los programas horizontales de la Unión.

34. Resiliencia: capacidad de un sistema socio-ecológico de afrontar un suceso o perturbación peligroso respondiendo o reorganizándose de modo que mantenga su función esencial, su identidad y su estructura, y conservando al mismo tiempo la capacidad de adaptación, aprendizaje y transformación.

35. Transición justa: modelo de cambio social y energético vinculado al cambio climático que tiene en cuenta la equitativa redistribución de los costes y cargas derivadas del mismo.

36. UE ETS: Régimen de Comercio de Derechos de Emisión de la Unión Europea.

Considera este Consejo que este artículo debería incluir la definición del Análisis de Ciclo de Vida (ACV) - herramienta de gestión medioambiental cuya finalidad es analizar de forma objetiva, metódica, sistemática y científica el impacto ambiental originado por un producto, obra o servicio durante todas las fases consecutiva o interrelacionadas que se suceden durante su existencia y, en todo caso, la investigación y el desarrollo que deba llevarse a cabo, la fabricación o producción, la comercialización y las condiciones en que esta tenga lugar, el transporte, la utilización y el mantenimiento, la adquisición de las materias primas necesarias y la generación de recursos; todo ello hasta que se produzca la eliminación, el desmantelamiento o el final de la utilización - como herramienta básica en la toma de decisiones de políticas públicas vinculadas con el objetivo de la neutralidad climática.

Además sería deseable la revisión de la definición de determinados conceptos como, por ejemplo, el de eficiencia energética, evitando incluir en dicha definición el concepto que se trata de definir.

Artículo 7. Principios generales.

El diseño y la implementación de las medidas que se adopten conforme a esta Ley, deberán responder a los principios reconocidos en el Derecho estatal, comunitario de la UE, internacional, nacional y autonómico, de aplicación en materia de acción climática, así como a los principios siguientes:

1º. Prevención en la toma de decisiones que afectan al medio ambiente y a la ciudadanía, así como a los riesgos y daños derivados de acontecimientos naturales inducidos por el cambio climático.

2º. Evaluación y seguimiento de los objetivos y contribuciones de esta Ley.

3º. Promoción de la participación y la conciencia ciudadana, así como de la responsabilidad compartida de todos los agentes sociales y económicos.

4º. Promoción de las buenas prácticas de las entidades públicas, agentes económicos y sociales.

- 5º. *Transparencia, consulta y acceso a la información.*
- 6º. *Promoción de la economía circular, de la economía social y la Responsabilidad Social Corporativa como mecanismos de articulación de las políticas climáticas.*
- 7º. *Priorización de la producción de energía renovable y su almacenamiento.*
- 8º. *Fomento de la eficiencia y seguridad energética.*
- 9º. *Fomento de la movilidad sostenible.*
- 10º. *Colaboración pública y privada para alcanzar los objetivos de esta Ley.*
- 11º. *Cooperación, colaboración y coordinación entre las administraciones públicas.*
- 12º. *Igualdad entre mujeres y hombres*
- 13º. *Protección de colectivos vulnerables, con especial consideración a la infancia y a los mayores.*
- 14º. *Utilización de las mejores tecnologías disponibles en cada momento a precios razonables.*
- 15º. *Corresponsabilidad de todos los agentes sociales en las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.*
- 16º. *Resiliencia.*
- 17º. *Protección y promoción de la salud pública.*
- 18º. *Precaución.*
- 19º. *No regresión.*

Recomienda este Consejo la inclusión de principios rectores como el principio de “*quien contamina, paga*”, descarbonización de la economía, desarrollo sostenible, promoción de la economía azul, entre otros así como separar aquellos que pudieran ser rectores de los denominados “*generales*” como la igualdad entre mujeres y hombres.

Serían también susceptibles de incluirse aquellos que recojan la promoción de los principios de proximidad y de continuidad para el desarrollo de industria que impida traslado de residuos a territorio peninsular; el fomento del empleo verde y azul que provocado por actividades que tengan impacto medioambiental positivo y el fomento de planes educativos por parte de las Administraciones Públicas para conseguir hábitos de producción y de consumo sostenible.

Así mismo debería de recoger como principio el enfoque integrado, en el análisis del impacto ambiental de los ciclos de vida de bienes, productos y servicios.

TÍTULO I. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y ÁMBITO COMPETENCIAL.

Artículo 9. La gobernanza para la acción climática.

La gobernanza para la acción climática define el modelo de organización que debe sustentar la transición ecológica siguiendo los principios generales de esta Ley y estructurándose en las instituciones y sistemas que se desarrollan en los artículos de este título.

Se sugiere reemplazar el término “ecológica” por “energética” para adecuarlo al establecido en el Título del Anteproyecto de Ley.

Artículo 11. El Gobierno de Canarias.

Corresponde al Gobierno de Canarias:

1 La planificación de las políticas de acción climática dirigida a la mitigación de gases de efecto invernadero de todos los sectores generadores y la adaptación a los impactos del cambio climático sobre los sistemas naturales, los sectores socioeconómicos, los territorios y la población, así como a fortalecer el sistema de gobernanza en los distintos niveles territoriales e intersectoriales.

2 El establecimiento de los objetivos, así como su periódica actualización, relativos al ahorro, eficiencia y consumo de energía renovable en las instalaciones públicas que sean titularidad de la administración de la Comunidad Autónoma y de las entidades de su sector público, los sistemas de movilidad y en aquellas en las que figuren como arrendatarios, siempre y cuando las condiciones contractuales permitan el cumplimiento de estos objetivos.

3 Crear y mantener actualizado un inventario de las emisiones de gases de efecto invernadero generados por los inmuebles, las instalaciones y los servicios que prestan, así como el inventario de las emisiones del conjunto de las actividades socioeconómicas que se desarrollan en Canarias.

4 Hacer auditorías que garanticen el cumplimiento de la obligación recogida en el apartado anterior.

Sugiere este Consejo la inclusión dentro de las competencias del Gobierno de Canarias de la actualización de un Plan de Acción que permita la inversión en infraestructuras para mejorar los resultados de los objetivos de Acción Climática que pretende la Ley y que se analicen de manera recurrente.

Artículo 13. La Agencia Canaria de Acción Climática.

1. Se crea la Agencia Canaria de Acción Climática como entidad de naturaleza pública con personalidad jurídica y autonomía administrativa y económica, encargada del fomento de las acciones de mitigación, adaptación, gobernanza y comunicación reguladas en esta ley. La Agencia estará adscrita a la Consejería responsable en materia de acción climática y su organización y funcionamiento se desarrollará por medio de un reglamento.

2. La Agencia Canaria de Acción Climática contará con una Dirección ejecutiva, nombrada por el Gobierno de Canarias, a propuesta de la Consejería competente en acción climática. A dicha Dirección ejecutiva le

corresponderá la representación ordinaria, la dirección de todos sus servicios y la jefatura de su personal, disponiendo de las facultades que se establezcan reglamentariamente.

3. La Agencia articulará los esfuerzos de las administraciones públicas, el sector público, la ciudadanía, las empresas, organizaciones sociales y tercer sector, de forma permanente, para impulsar las políticas de transición ecológica a través de la financiación propia, de la Unión Europea y multilaterales.

4. La Agencia Canaria de Acción Climática, tendrá las siguientes funciones, pudiendo las mismas ser ampliadas en su norma de organización y funcionamiento:

a Elaboración de la Estrategia Canaria de Acción Climática, de la que dependerá los planes de acción climática y transición energética, impulsando su aprobación, implementación, evaluación y supervisión de su cumplimiento.

b Implementar los procedimientos y las metodologías adoptados internacionalmente dirigidos a:

1.º Realizar los inventarios de emisiones y las proyecciones en esta materia, con el fin de fijar los objetivos de reducción de emisiones.

2.º Diseñar los escenarios climáticos en Canarias para varios horizontes temporales.

3.º Evaluar la vulnerabilidad y los riesgos a consecuencia del cambio climático en Canarias, con el fin de identificar los ámbitos de acción prioritaria para la mitigación y adaptación al cambio climático.

4.º Definir los indicadores cuantitativos y cualitativos de mitigación, descarbonización, adaptación al cambio climático, gobernanza e impacto en la economía y establecer su seguimiento.

c) Otorgar las autorizaciones de emisión de gases de efecto invernadero a las actividades sujetas a la normativa sobre el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, valorar los informes verificados correspondientes a dichas emisiones y ejercer la potestad sancionadora en las materias de su competencia.

d) Gestionar el registro de emisiones y los registros colaboradores.

e) Coordinación con las administraciones insulares y locales de las políticas de acción climática.

f) Asesorar a las entidades locales en la elaboración de sus instrumentos de planeamiento para que contengan la perspectiva climática.

g) Coordinar e impulsar el seguimiento y evaluación científica de los programas de acción climática, así como la participación social, definidas en el artículo 8.

h) Promover e impulsar I+D+I+C sobre el cambio climático.

i) Relaciones con las instituciones de la Unión Europea y las regiones ultraperiféricas en materia de acción climática.

j) Integrar y coordinar el modelo de participación ciudadana, los observatorios de Cambio Climático, y el de la Energía.

Este precepto crea un ente público, en el marco de las facultades de auto organización de la Comunidad Autónoma, con el fin de ejercer de manera descentralizada las funciones y competencias en materia de cambio climático y transición energética.

Considera este Consejo que la existencia de varios organismos con competencias concurrentes en la materia a que se refiere la ley implica el riesgo de superposición de sus funciones, teniendo además en cuenta que hay otros organismos que también tienen competencias en esta materia como Ayuntamientos o Cabildos.

Artículo 14. Los cabildos insulares.

En la esfera de sus competencias y de las funciones atribuidas por el Estatuto de Autonomía y la legislación aplicable son atribuciones de los cabildos insulares en materia de acción climática:

- 1. Elaborar, tramitar y aprobar los Planes Insulares de Acción Climática, en el marco de las determinaciones de la Estrategia Canaria de Acción Climática.*
- 2. Elaborar los planes municipales de acción climática de los municipios con población inferior a 20.000 habitantes que expresamente lo soliciten.*
- 3. Subrogarse en la competencia municipal para la elaboración y tramitación de los planes municipales de acción climática en caso de inactividad de los ayuntamientos, en los términos previstos en la legislación de régimen local para la asistencia técnica a los municipios.*

Artículo 15. Los ayuntamientos.

En la esfera de sus competencias, es función de los ayuntamientos en acción climática, la elaboración y aprobación de los planes municipales de acción climática, en el marco de las determinaciones de la Estrategia Canaria de Acción Climática.

Sugiere este Consejo, en referencia a los dos artículos anteriores, la inclusión de reuniones periódicas con el Gobierno de Canarias para conseguir una flexibilidad burocrática y una armonización de competencias que, desde un punto de vista legislativo, permita ser ágiles a todos los agentes implicados en la consecución de los objetivos de esta Ley.

Artículo 16. Relaciones interadministrativas.

Dentro del ámbito de sus competencias y en el ejercicio de sus funciones en materia de acción climática, todas las administraciones y demás entidades integrantes del sector público de Canarias se relacionarán entre sí de acuerdo con los principios generales de las relaciones interadministrativas recogidos en la legislación básica del sector público, con sometimiento pleno a los deberes de colaboración, coordinación y cooperación.

Considera el Consejo que el objetivo de este artículo debe ser lograr la armonización legislativa necesaria para permitir el más eficaz y eficiente funcionamiento de todos los agentes que realicen las actividades necesarias para conseguir los objetivos de esta Ley.

TÍTULO II. PLANIFICACIÓN DE LA ACCIÓN CLIMÁTICA.

Llama la atención a este Consejo que no se vincule la planificación climática con los Objetivos para el Desarrollo Sostenible dado que dichos objetivos ya contemplan los previstos en este Anteproyecto de Ley.

Por otra parte se constata la existencia de un elevado número de elementos de planificación sin la necesaria coordinación entre ellos, así como la carencia de elementos que contribuyan a crear una cultura de sostenibilidad.

Artículo 17 . Instrumentos de planificación.

La planificación en materia de acción climática se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos ordenados jerárquicamente:

- 1 La Estrategia Canaria de Acción Climática.*
- 2 La Estrategia Canaria de Transición Justa y Justicia Climática.*
- 3 La Planificación de Clima y Energía, que estará integrada por:*
 - a) El Plan Canario de Acción Climática.*
 - b) El Plan de Transición Energética de Canarias.*
 - c) Planes de Acción Insulares y Municipales de Clima y Energía.*
 - d) Otros instrumentos de desarrollo.*

Considera este Consejo que la variedad de instrumentos de planificación puede generar confusión y solapamientos que dificulten la coordinación y el seguimiento de una política clara y uniforme; además se constata nuevamente en este punto la necesidad de evaluación de las Políticas Públicas con una periodicidad acorde a los cambios Económicos Tecnológicos y Sociolaborales que se produzcan, y la falta de concreción y definición en este Anteproyecto de Ley.

En todo caso debería de contemplarse un Plan Integral de Gestión de Residuos así como la programación de estudios de I+D+I para conseguir la mejora energética deseada.

Por otra parte se deberían integrar la Estrategia de Economía Azul y la Estrategia de Economía Circular como parte de la planificación en materia de acción climática.

Artículo 18. Estrategia Canaria de Acción Climática.

1. Es el instrumento marco de planificación de la Comunidad Autónoma de Canarias del cual dependen los instrumentos de planificación señalados en el artículo anterior, la cual será elaborada por la Agencia Canaria de Acción Climática.

Tiene por objeto establecer a largo plazo la contribución de Canarias a la senda de cumplimiento de los compromisos en materia de acción climática; y por finalidad establecer la coordinación del conjunto de planes, programas y políticas sectoriales en orden a la consecución de los objetivos de la presente Ley.

2. La Estrategia Canaria de Acción Climática tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

a) La fijación de los siguientes objetivos, en el marco de los compromisos asumidos:

- 1.º Reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.*
- 2.º Mejora de eficiencia energética que permitan la reducción del consumo de energía en el conjunto del Archipiélago.*
- 3.º Implantación de energías de origen renovable en el conjunto del Archipiélago, tanto en fase de generación como de consumo final.*

- b) La fijación de los objetivos de adaptación y resiliencia al cambio climático.*
 - c) La identificación de los riesgos, vulnerabilidades e impactos del cambio climático.*
 - e) La identificación de las necesidades de investigación, innovación, desarrollo y competitividad en materia de acción climática.*
 - f) La definición del sistema de evaluación y seguimiento de la estrategia.*
- 3. La Estrategia tendrá en todo momento un horizonte temporal de veinte años, será revisada, como máximo cada diez años, en el que se procederá a actualizar escenarios y objetivos.*
- 4. Una vez publicada, sus determinaciones son de obligado cumplimiento.*

Estima este Consejo que dado que en el Anteproyecto de Ley no quedan establecidos ni el porcentaje de reducción de GEI para 2030 y 2050 ni la cuota de energías renovables ni la de mejora de eficiencia energética no es posible valorar cuán ambiciosa es la ley.

Por otra parte el plazo de revisión de diez años es demasiado amplio debido, sobre todo, a que la normativa sobre esta materia se está adaptando regularmente y a que la tecnología y los cambios y avances son cada vez más rápidos.

Con el objeto de garantizar el cumplimiento del objetivo de la norma se debería contemplar su aplicación de una manera gradual y progresiva que debería quedar reflejado a lo largo del articulado así como reconocer la complementariedad entre el cambio climático, las políticas de economía circular y la responsabilidad social corporativa de las empresas, y destacar las características circulares de la energía procedente de fuentes renovables tal y como refleja el Comité Económico y Social Europeo en el documento “*La transición industrial hacia una economía verde y digital europea: los requisitos reglamentarios y el papel de los interlocutores sociales y la sociedad civil*”.

Artículo 19. Estrategia Canaria de Transición Justa y Justicia Climática.

1. La Estrategia Canaria de Transición Justa y Justicia Climática es el instrumento regional de adaptación socioeconómica derivada del cambio de modelo económico y social resultante de la transición ecológica.

Tiene por objeto la identificación de áreas, sectores, colectivos o territorios que resulten sensiblemente afectados en términos de vulnerabilidad, teniendo en todo momento presente el principio de justicia climática y las situaciones de pobreza energética.

2. La Estrategia Canaria de Transición Justa y Justicia Climática será elaborada por la Agencia Canaria de Acción Climática, en coordinación con el conjunto de departamentos que componen el Gobierno de Canarias.

3. Tendrá como mínimo el siguiente contenido:

- a Identificación de riesgos y vulnerabilidades por territorios, sectores y personas.*
- b Propuestas de acción para minimizar las vulnerabilidades detectadas.*
- c Definición de sistemas continuos de gobernanza, evaluación y seguimiento.*

4. La Estrategia Canaria de Transición Justa y Justicia Climática tendrá el mismo horizonte temporal que la

Estrategia Canaria de Acción Climática, sometida al mismo sistema de revisiones.

5. Una vez aprobada sus determinaciones serán de obligado cumplimiento.

Considera este Consejo que la Estrategia Canaria de Transición Justa y Justicia Climática debería contar en su elaboración con la participación de los agentes sociales, económicos y del conocimiento, más representativos de Canarias.

Artículo 21. Plan de Transición Energética de Canarias.

1. Contendrá el conjunto de acciones dirigidas a la consecución en plazo, de los objetivos de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero. Este conjunto de acciones deberá ser desarrollo de las directrices que, al efecto, haya establecido la Estrategia Canaria de Acción Climática y se dividirán en los siguientes tipos:

a) Acciones dirigidas específicamente a una disminución del montante total de emisiones difusas y emisiones sometidas al comercio internacional (UE ETS) del conjunto del Archipiélago, así como a aumentar la capacidad de absorción.

b) Acciones destinadas a la reducción de emisiones mediante la implantación de energías renovables; aumento de la seguridad, almacenamiento y eficiencia energética de las actividades, edificaciones e infraestructuras en las materias competenciales de la Administración públicas; y cualesquiera otras que contribuyan a esta reducción.

2. Para la consecución en plazo del objetivo previsto, el Plan de Transición Energética de Canarias deberá como mínimo:

a) Repartir la responsabilidad en su consecución mediante la asignación de cuotas de emisiones entre los distintos sectores de actividad, islas y municipios.

b) Tener en cuenta en todo caso la senda de reducción de emisiones que establezca la normativa básica estatal.

c) Tener en cuenta el conocimiento científico y el estado de la técnica; la política energética; los impactos en los distintos sectores, tanto reales como potenciales, tanto en el conjunto del Archipiélago, como por islas; la afección a las circunstancias de competitividad; la localización de los centros emisores; y cualesquiera variables que resulten relevantes a tales efectos.

d) Establecer la senda de implantación en el sistema eléctrico regional de fuentes de generación de energía de origen renovable.

e) Tener en cuenta las circunstancias reales y potenciales de penetración de las fuentes de generación de energía renovable y la capacidad de soporte de cada sistema eléctrico insular.

3. El Plan de Transición Energética de Canarias tendrá en todo momento un horizonte temporal de diez años y será revisado, como máximo, cada cinco años, en el que se procederá a actualizar escenarios y objetivos.

Se sugiere por este Consejo incluir una programación de estudios de I+D+I para conseguir la mejora energética deseada; por otra parte los planes y programas deberían llevar consigo un plan de acción que incluya un cronograma con las fechas de vencimiento de los objetivos.

TÍTULO III: INTEGRACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN LAS POLÍTICAS TERRITORIALES Y SECTORIALES.

Capítulo II: Política presupuestaria y de contratación pública.

Artículo 24. Disposiciones generales en materia presupuestaria.

1. Se deberá incorporar la perspectiva climática en el proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias. A tal efecto, los departamentos del Gobierno valorarán en las correspondientes memorias el impacto de los respectivos programas presupuestarios en los objetivos marcados por esta Ley para la acción climática.

2. Las administraciones públicas de Canarias y los entes del sector público destinarán en sus presupuestos los programas necesarios para materializar la acción climática. Se establece un indicador del 2% de inversión anual del PIB Regional como objetivo a dedicar a medidas de acción climática en el conjunto de la economía Canaria.

3. La Comisión Interdepartamental de Acción Climática propondrá anualmente el porcentaje de presupuesto que cada uno de los Departamentos y entes del sector público deberán destinar a la acción climática, para la consecución de los objetivos de esta Ley. Las decisiones que se adopten en este ámbito deberán sustentarse en el conocimiento científico y técnico disponible en la materia y la valoración económica, social y ambiental de los riesgos y de las medidas propuestas con criterios de coste-efectividad.

Considera este Consejo que este artículo establece un compromiso del 2% del PIB regional como volumen de inversión destinado a medidas de acción climática en el conjunto de la economía regional, obligando también a la incorporación de la perspectiva climática en el proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

De acuerdo con el contenido de la lista de evaluación normativa del APL, los compromisos de gasto que asumirían las administraciones públicas, derivados de la entrada en vigor del proyecto normativo se podrían cifrar en unos 168 millones de euros/año.

Artículo 25. Disposiciones generales de contratación.

1. En el marco de la legislación de contratos del sector público, las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias y los entes del sector público, promoverán la sostenibilidad energética y medioambiental mediante los instrumentos de contratación pública, de acuerdo con los objetivos de la presente Ley y dentro del respeto a los principios de libertad de acceso, transparencia, igualdad entre hombres y mujeres, objetividad y eficiencia.

2. A tal efecto, los órganos de contratación de las administraciones públicas de Canarias y de los demás entes del sector público incluirán en los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas particulares de sus contratos de adquisición de servicios y suministros y de ejecución de obras, criterios de adjudicación, condiciones especiales de ejecución y cláusulas que contribuyan a alcanzar los objetivos que en materia de la acción climática y el que se establecen en esta Ley, siempre que estén vinculados al objeto del contrato en los términos establecidos en el artículo 146.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), o norma que lo sustituya.

Como mínimo, deberá contener como criterio de adjudicación objetiva la huella de carbono asociada al contrato objeto de licitación. En caso contrario, los pliegos deberán justificar motivadamente la no inclusión de otros criterios.

3. Asimismo, las administraciones Públicas de Canarias y los entes del sector público, introducirán como criterio de adjudicación, la inscripción de los licitadores en cualquier Registro Canario de la Huella de Carbono cuando acrediten mediante la verificación de dicho registro la reducción o compensación de sus emisiones.

4. Los órganos de contratación administrativa podrán disponer del asesoramiento de la Agencia Canaria de Acción Climática para el cumplimiento de las disposiciones del presente capítulo.

Sugiere este Consejo incorporar el criterio de compra verde en las disposiciones de contratación a fin de incrementar la transparencia y eficiencia de los recursos económicos, lograr metas ambientales y reducir los impactos ambientales de las actividades y fomentar el ahorro económico al considerar los costes del ciclo de vida, mejorar la imagen pública y reflejar la ejemplaridad hacia los consumidores privados, así como seguir lo establecido en la Orden PCI/86/2019, de 31 de enero, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2018, por el que se aprueba el Plan de Contratación Pública Ecológica de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y las entidades gestoras de la Seguridad Social (2018-2025).

Artículo 26. Contratación en materia de redacción de proyectos y ejecución de obras públicas.

1. Las administraciones públicas de Canarias y los entes del sector público deberán incluir en los pliegos de las licitaciones destinadas a contratos de redacción de proyectos y ejecución de obras públicas las siguientes prescripciones:

a) En los contratos de redacción de proyectos:

1º. Tanto si se tratan de proyectos de reforma como de ejecución de obra nueva, se incluirán condiciones o requisitos que garanticen niveles máximos de autosuficiencia energética de la obra, una vez entre en servicio. Para ello se atenderá de forma singular a los requisitos bioclimáticos, siempre que estén vinculados al objeto del contrato en los términos establecidos en el artículo 145.6 de la LCSP, o norma que lo sustituya. En el caso que no pudieran atenderse dichos criterios bioclimáticos, deberá justificarse motivadamente.

2º. Los proyectos maximizará el potencial de producción energética de los espacios públicos utilizados en la construcción de obras, así como el almacenamiento de energía.

3º. Empleo de materiales y técnicas de construcción sostenibles para la ejecución de la obra o instalación objeto de proyecto.

4º. En los proyectos técnicos será de obligado cumplimiento el aporte de la siguiente documentación, siempre y cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera:

a) Ficha de la aplicación informática facilitada por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

b) Certificado de Eficiencia Energética extraído de la aplicación informática anterior.

c) Ficha DB HR K1 (aislamiento acústico).

d) Estudio de Gestión de Residuos.

b) En los contratos de ejecución de obras:

1º. Empleo de Residuos de Construcción y Demolición, así como otros residuos que sean susceptibles ser empleados en la ejecución de las obras, siempre que sea posible y la naturaleza de la obra lo permita, en cuyo caso deberá justificarse el no empleo de los mismos. Como justificación para su no empleo no podrán alegarse criterios económicos.

2º. Los planes de gestión de residuos deberán maximizar de forma justificada la reutilización de los mismos.

2. Las anteriores prescripciones también se aplicarán a los proyectos y obras realizadas de forma directa por las administraciones públicas de Canarias y los entes del sector público o por los medios propios de las mismas.

Considera este Consejo la procedencia de la adición, dentro de los pliegos como criterio de valoración en la adjudicación, de la accesibilidad dentro de los proyectos de arquitectura en aras a la sostenibilidad.

Artículo 28. Vehículos de las administraciones públicas.

1. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las administraciones Públicas de Canarias y los entes del sector público únicamente podrán licitar la adquisición o el alquiler de turismos, motocicletas, furgones y furgonetas cuyo sistema de propulsión no utilice combustibles fósiles.

2. No será de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior a los vehículos que en función del uso público al que estén destinados no puedan cumplir con dicha obligación. Deberá incorporarse la correspondiente justificación técnica en el expediente de contratación.

3. Los edificios deberán incorporar en los estacionamientos de su parque móvil el espacio y los suficientes medios y dispositivos, para la carga y suministro de energía de naturaleza no fósil.

Se propone por parte de este Consejo que se añada a este artículo “en el plazo de dos años desde la aprobación de esta ley” y siempre que tengan un parque móvil superior a diez vehículos de las características señaladas.

Artículo 29. Organización de eventos, actos públicos y servicios de hostelería.

1. La licitación de contratos para la organización de eventos y actos públicos de carácter social, cultural, deportivo o de naturaleza similar que lleven a cabo las administraciones públicas de Canarias y los entes del sector público incorporarán en los correspondientes pliegos los criterios de sostenibilidad y reducción de emisiones asociadas a los mismos.

2. En los contratos de servicios de hostelería, catering y restauración, así como en los contratos de suministros de carácter alimentario, en especial en centros educativos y de salud, se promoverán los criterios de adjudicación que inciden en el origen ecológico, consumo de productos de kilómetro cero, proximidad de los productos y procesos productivos, así como en la eficiencia energética y de recursos de los mismos.

3. La licitación de los contratos, a los que hace referencia el punto uno, deberán incorporar la exigencia de que el proveedor conste con un plan de gestión de residuos para la prestación del servicio objeto de contratación, en el que se priorizará la no generación de residuos.

En este punto considera este Consejo que sería aconsejable la valoración de la recogida selectiva de los residuos de envases por parte de los organizadores de los eventos a través de los medios que proporcionan los sistemas integrales de gestión dentro de los planes de gestión de residuos para la prestación de servicios en la organización de eventos, actos públicos y servicios de hostelería.

Capítulo III: Emisiones de gases de efecto invernadero.

Artículo 31. Objetivos de reducción de emisiones.

1. Los distintos instrumentos que forman parte de la planificación en materia de acción climática contenida en esta Ley concretarán las cuotas quinquenales de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

2. Las entidades sometidas al Régimen Europeo de Comercio de Emisiones reducirán sus emisiones en base a la normativa vigente en dicha materia.

Entiende este Consejo que los Objetivos de reducción de emisiones debe prever las cuotas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Artículo 34. Registro Canario de la Huella de Carbono.

1. Se crea el Registro Canario de la Huella de Carbono como instrumento autonómico para el desarrollo de las disposiciones relativas a la reducción de emisiones de gases. Reglamentariamente, se determinarán las funciones, la organización y el funcionamiento del Registro, que deberán tener en cuenta el registro estatal.

2. Cualquier persona física o jurídica puede inscribirse voluntariamente en el Registro Canario de la Huella de Carbono, a efectos de lo previsto en el apartado anterior.

3. *Las empresas se inscribirán en el Registro, haciendo constar en él, como mínimo, en los términos que reglamentariamente se determinen, los siguientes datos:*

a) *Los cálculos anuales de huella de carbono asociados a las actividades que realicen en Canarias.*

b) *Los datos relativos a los planes de reducción de emisiones que deban ejecutarse en Canarias.*

c) *Los proyectos de absorción de dióxido de carbono. asociados al mecanismo voluntario de compensación de emisiones.*

4. *Las administraciones locales deberán incluir el registro de emisiones recogido dentro de los Planes de Acción para el Clima y la Energía Sostenible (PACES) o instrumentos similares en el Registro Canario de Huella de Carbono.*

5. *Se creará un Registro Canario de Sumideros Naturales de Carbono al que podrá inscribirse voluntariamente cualquier persona física o jurídica. Este registro se desarrollará en la Ley de Biodiversidad y Recursos Naturales.*

Considera este Consejo que, en el caso de la agricultura, la norma regional contemple a las agrupaciones de productores o asociaciones de estas que para un mismo cultivo, realicen cálculos anuales de la huella de carbono a nivel sectorial.

Capítulo IV: Políticas energéticas.

Artículo 36. Fomento y gestión de la eficiencia energética.

1. *Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias, en el ámbito de sus competencias, el fomento y gestión de la eficiencia energética.*

2. *En el ejercicio de las citadas competencias, todas las administraciones públicas de Canarias deberán aplicar el principio de «primero, la eficiencia energética» en sus decisiones de planificación, estrategia e inversión en materia de energía. Asimismo, promoverán la difusión del citado principio en el sector privado.*

3. *Las administraciones públicas de Canarias, en el ámbito de sus competencias, impulsarán y contribuirán al ahorro y la eficiencia energética en los distintos sectores de actividad consumidores de energía.*

4. *El Plan de Transición Energética de Canarias establecerá los objetivos de ahorro energético y de eficiencia energética, así como las líneas de actuación en consonancia con lo dispuesto en esta ley.*

Resulta más consecuente para este Consejo con la finalidad de la norma su redacción como sigue: “... los principios de «no demanda energética, seguido de la eficiencia energética» ...”

Artículo 40. Adquisición por las administraciones públicas.

1. *Las administraciones públicas de Canarias solamente podrán adquirir productos, servicios y edificios que tengan un alto rendimiento energético, en la medida que ello sea coherente con la rentabilidad, la viabilidad económica, la sostenibilidad en un sentido más amplio, la idoneidad técnica, así como una competencia suficiente.*

En los casos en los que por localización estratégica para la potenciación de áreas de concentración administrativa, un determinado inmueble no reúna todos los requisitos de prestación de alto rendimiento energético, deberá incorporarse un Informe Justificativo de la necesidad y conveniencia de dicha localización, acompañado de otro Informe sobre la viabilidad técnica del inmueble para la implementación de soluciones constructivas y recursos tecnológicos orientados a la optimización de las condiciones ambientales y eficiencia energética.

Excepcionalmente, y teniendo en cuenta la realidad edificatoria existente en Canarias y el cumplimiento del Código Técnico de la Edificación, se permitirá adquirir inmuebles que por razones de interés cultural, patrimonial, arquitectónico o singular sean de interés para la Comunidad Autónoma, aunque no cumplan con los requisitos anteriormente señalados. En este supuesto, se podrán señalar criterios de moderación del precio de adquisición teniendo en cuenta los costes necesarios para dotar al inmueble de la eficiencia energética establecida en el Código Técnico de la Edificación o porque debido a la singularidad del inmueble, sea inviable el cumplimiento total de los requisitos de eficiencia energética.

2. Reglamentariamente se podrán establecer los requisitos de eficiencia energética para la adquisición de productos, servicios y edificios por las Administraciones Públicas de Canarias.

3. En ausencia de la reglamentación a la que hace referencia el apartado 2 del presente artículo, las administraciones públicas de Canarias tendrán en cuenta los requisitos de eficiencia energética para la adquisición de bienes, servicios y edificios por las Administraciones Públicas Centrales establecidos en la Ley 15/2014 de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa, o en caso, norma que la sustituya.

En este punto sugiere este Consejo seguir lo establecido en la Orden PCI/86/2019, de 31 de enero, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2018, por el que se aprueba el Plan de Contratación Pública Ecológica de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y las entidades gestoras de la Seguridad Social (2018-2025).

Artículo 42. Fomento de las energías renovables.

1. Las Administraciones públicas de Canarias velarán por el desarrollo de un modelo energético sostenible, basado en la autosuficiencia energética, promoviendo para ello la implantación de las infraestructuras e instalaciones necesarias para que las islas puedan disponer de una oferta energética diversificada de origen

renovable, que aproveche al máximo sus recursos autóctonos, garantizando un suministro seguro, sostenible, eficiente, de calidad y descarbonizado.

2. En los instrumentos de ordenación ambiental, de ordenación de los recursos naturales, territorial, urbanística y sectorial se priorizará la instalación de infraestructuras de energía renovable sobre aquellas que se basen en combustibles fósiles.

3. En todas las edificaciones e instalaciones, cualquiera que sea su titularidad, se implantará progresivamente el consumo de energía renovable. Será obligatorio en las nuevas instalaciones y de cumplimiento progresivo en las ya construidas, conforme a lo dispuesto en la Estrategia Canaria de Acción Climática.

Entre los instrumentos de ordenación estima este Consejo que serían susceptibles de inclusión los relativos al espacio marítimo y entre las energías renovables las de origen marino.

Artículo 43. Abandono de energías de origen fósil por parte de las administraciones públicas de Canarias.

1. Todas las instalaciones de las administraciones públicas de Canarias tendrán que dotarse de equipos de producción eléctrica de fuentes renovables, que garanticen como mínimo la respuesta a sus demandas energéticas ordinarias, antes del 2030.

2. Aquellos centros de trabajo que, en el momento de entrada de esta Ley posean contratos de suministros eléctricos que por condiciones del mismo, le impidan cumplir el punto anterior, tendrán como fecha límite la de finalización de dicho contrato.

3. En todo caso, los equipos de producción de energía renovable, que por razones técnicas le imposibiliten poder cubrir la totalidad de la demanda energética del edificio o centro en el que instale, deberá maximizar la capacidad de producción que tecnológicamente sea posible.

4. Solamente se permitirá el consumo de energía eléctrica de origen fósil para aquellos equipos o sistemas que deban entrar en funcionamiento en situaciones de emergencia.

Considera este Consejo que para aquellas instalaciones donde no sea posible dotarse con equipos de producción eléctrica de fuentes renovables, podría contemplarse la posibilidad de contratar con comercializadoras de energía que garanticen su origen renovable.

Capítulo V: Políticas de transporte y movilidad sostenible.

Artículo 52. Promoción del transporte y la movilidad sostenible.

1. Las administraciones Públicas de Canarias promoverán la movilidad sostenible y, de manera especial, fomentarán:

a) Los planes y proyectos orientados a potenciar un modelo de transporte público y colectivo que reduzca el uso del vehículo privado y promueva otras formas de transporte sostenible sin emisiones de gases de efecto invernadero.

b) Los sistemas de gestión de la movilidad basados en criterios de eficiencia energética, reducción de emisiones y racionalización del uso del vehículo privado y la promoción del uso de vehículo compartido.

c) Determinar la densidad máxima de vehículos privados de combustión interna, tanto en términos de número de vehículos por habitantes, como por hectárea global para Canarias y desagregado por islas.

d) La movilidad no motorizada, especialmente en los centros urbanos. Se impulsarán modelos de movilidad en bicicletas y las entidades deberán incluir en sus planes de movilidad sostenible objetivos de incremento en su uso en el conjunto del reparto modal, así como el aumento de espacios dedicados a carriles de uso exclusivo para las bicicletas, zonas peatonalizadas.

e) La movilidad compartida e inteligente.

f) La movilidad no contaminante y la sustitución o reconversión de vehículos por otros con bajas o nulas emisiones.

g) La gratuidad de las zonas de aparcamiento reguladas en superficie para los vehículos que no sean de combustión interna hasta que éstos sean el ochenta por ciento del total del parque móvil, así como la reserva de plazas para uso exclusivo de vehículos de bajas o nulas emisiones en las vías públicas y en los aparcamientos públicos cualquiera que sea su forma de gestión.

h) En los Planes de Movilidad y Transporte que se elaboren por las administraciones públicas de Canarias, se incorporarán en todo caso indicadores de contaminación atmosférica y de emisiones de gases de efecto invernadero, la vulnerabilidad de las infraestructuras, así como objetivos de reducción de los mismos y medidas específicas para cumplir dichos objetivos. Igualmente incorporarán las directrices fijadas en la estrategia europea a favor de la movilidad de bajas emisiones.

2. Los estudios de movilidad municipal e insular previstos en la legislación de transporte incluirán planes de movilidad urbana sostenible.

Considera el Consejo que debería valorarse la adición de un punto en este artículo que recogiese los Planes municipales e intermunicipales de movilidad para fomentar y promocionar la movilidad sostenible en las islas.

Además, se sugiere modificar la redacción del apartado a) ya que la reducción del uso del vehículo privado supone un planteamiento excluyente que no siempre debe ser así, quedando el mismo como sigue:

a) Los planes y proyectos orientados a potenciar un modelo de transporte público y colectivo, como que promuevan el uso razonable del vehículo privado u otras formas de transporte sostenible sin emisiones de gases de efecto invernadero.

Respecto al apartado c) considera este Consejo que debería suprimirse, determinando la desaparición de los vehículos térmicos al ritmo marcado por la Unión Europea.

Artículo 54. Movilidad sostenible en centros de educación.

1. Los responsables de los centros de educación tienen que fomentar el transporte público en detrimento del uso del vehículo privado para el traslado de los escolares y población universitaria a los centros educativos.

2. Las administraciones públicas competentes estudiarán la posibilidad de prohibir o condicionar el uso del vehículo privado en aquellos centros educativos que, por sus

características especiales atendiendo a criterios de cantidad de población estudiantil afectada, ubicación del centro, interferencia con otros nodos importantes de comunicación u otros análogos, así lo requieran.

3. Los centros universitarios tienen que definir planes de discriminación horaria que reduzcan las intensidades de tráfico hacia los mismos.

Sugiere este Consejo modificar el apartado 2 con la siguiente redacción:

Las administraciones públicas competentes estudiarán la posibilidad de prohibir o condicionar el uso del vehículo privado en aquellos centros educativos que, por sus características especiales atendiendo a criterios de cantidad de población estudiantil afectada, ubicación del centro, interferencia con otros nodos importantes de comunicación u otros análogos y existiendo alternativas viables, así lo requieran. Las decisiones adoptadas deberán estar debidamente motivadas.

Artículo 56. Vehículos de combustión interna.

El Gobierno de Canarias, mediante Decreto, podrá limitar en el territorio de las Comunidad Autónoma de Canarias la entrada y circulación de vehículos susceptibles de producir emisiones que superen los valores límite de calidad del aire fijados, en el marco de la legislación estatal sobre calidad del aire y protección de la atmósfera. Se podrán establecer medidas específicas para determinados vehículos por razones de servicio público o vehículos históricos.

Considera este Consejo que el marco legislativo debería incluir el correspondiente a la Unión Europea (UE).

Artículo 57. Transición energética en el transporte de mercancías por carretera.

1. Las empresas de transporte de mercancías por carretera deberán adoptar las medidas necesarias para la progresiva sustitución de los vehículos más contaminantes por aquellos que utilicen tecnologías de impulsión más limpias que las tradicionales.

2. A estos efectos, las empresas de transporte de mercancías por carretera con una flota superior a los que se determine en la Estrategia Canaria de Acción Climática, deberán elaborar en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la citada Estrategia, un plan de transición energética para la progresiva sustitución de los vehículos con el objetivo de alcanzar las cero emisiones en el año que se fije en la citada estrategia, siempre que existan en el mercado los vehículos requeridos con las prestaciones tecnológicas adecuadas. El contenido mínimo de dichos planes estará definido por la Estrategia Canaria de Acción Climática.

3. Además de la renovación de la flota, dichos planes deberán contemplar otras actuaciones encaminadas a la reducción de emisiones como la formación en conducción eficiente, la mejora en la gestión de las cargas y la reducción de los desplazamientos en vacío.

Al igual que para el artículo anterior se sugiere por este Consejo que tales medidas se adopten en el marco legislativo establecido por la UE.

Artículo 58. Alquiler y adquisición de vehículos eléctricos o con emisiones contaminantes directamente nulas.

1. Las administraciones públicas y los entes del sector público deberán sustituir sus vehículos de combustión interna por vehículos eléctricos o con emisiones contaminantes directas nulas, en un plazo máximo de doce años desde la entrada en vigor de la presente ley.

2. Queda prohibida, por parte de las administraciones públicas y entes del sector público, la adquisición de cualquier vehículo de uso exclusivo de combustión interna desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Solamente, mediante justificación razonada, sustentada en criterios exclusivamente tecnológicos sobre las características del medio de transporte, se podrá seguir adquiriendo vehículos de combustión interna.

3. Las empresas de alquiler de vehículos deberán contar con flotas totalmente eléctricas o con emisiones contaminantes directas nulas en un plazo máximo de quince años desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Se sugiere por este Consejo que la medida establecida respecto a las empresas de alquiler de vehículos se adopten en el marco legislativo establecido por la UE.

Artículo 59. Infraestructuras de carga de vehículos eléctricos o con emisiones contaminantes directamente nulas.

1. Las administraciones públicas de Canarias planificarán e implementarán una red de puntos de recarga para vehículos eléctricos en la vía pública adecuada y suficiente para el cumplimiento de los objetivos fijados en esta Ley en un plazo máximo de cinco años.

2. Las administraciones públicas de Canarias planificarán e implementarán una red de puntos de repostaje de combustibles alternativos de origen no fósil, cuya combustión no produzca la emisión de gases de efecto invernadero.

3. A tal efecto también fomentarán la implantación de puntos de recarga eléctrica en el sector privado y en las comunidades de propiedad horizontal.

4. Los grandes centros de trabajo deberán disponer de forma obligatoria, en un plazo máximo de cinco años a partir de la entrada en vigor de la presente ley, de puntos de recargas para cada una de las plazas de aparcamiento que gestionen.

5. Conforme a lo establecido en los apartados anteriores, deberá garantizarse que las infraestructuras eléctricas tengan suficiente capacidad para atender la demanda adicional que conlleva la transición hacia este tipo de vehículos. El departamento competente en materia de energía del Gobierno de Canarias deberá incorporar en su planificación, que las infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos tengan capacidad para satisfacer la demanda.

Con respecto al punto 4 de este artículo considera este Consejo que es necesario que el Anteproyecto de Ley aclare si el requisito se refiere exclusivamente a las plazas de aparcamiento destinadas a los empleados ya que, en caso contrario esta exigencia sería mucho más ambiciosa que los actuales requisitos sobre infraestructuras de carga de vehículos eléctricos recogidos en la normativa europea y nacional e implicaría una importante carga para las empresas.

Artículo 60. Transporte marítimo y puertos.

1. Por parte del organismo autonómico competente, se potenciará el cumplimiento de los mismos principios que la presente ley establece para los transportes terrestres respecto de los buques y embarcaciones que atraquen en los puertos de titularidad autonómica.

2. El Gobierno de Canarias adoptará medidas para la reducción paulatina de las emisiones generadas por el consumo de combustibles fósiles de los barcos y sus dispositivos auxiliares, cuando estén atracados en los puertos en los que la Comunidad Autónoma de Canarias tenga competencias.

3. Igualmente, el Gobierno adoptará medidas para la mitigación de los efectos derivados de la descarga por los buques de agua de sentina, agua de lastre, aguas residuales u otro tipo de vertidos en las aguas Canarias.

4. El Gobierno de Canarias podrá concertar con el Estado el desarrollo de servicios de bunkering marítimo, que se podrían establecer de acuerdo con los decretos que los regulen en el futuro.

5. El departamento competente en materia de medio ambiente debe contar con un registro de emisiones en las infraestructuras portuarias de competencia del Gobierno, con el fin de controlar la entrada de los barcos que utilicen combustibles fósiles altamente contaminantes y no tengan instalados sistemas de filtros de partículas y catalizadores de óxidos de nitrógeno. Esta información deberá incluirse dentro del Registro Canario de Huella de Carbono.

Se sugiere por este Consejo considerar la supresión de los apartados 3 y 4 por encontrarse regulados en otras disposiciones normativas y modificar la redacción del primero recogiendo la potenciación del cumplimiento de los principios de la ley adaptados a las especificidades y características del transporte marítimo.

Igualmente sugerimos que se considere la continua trazabilidad de los objetivos de este Anteproyecto de Ley con los establecidos en el proyecto de Ley estatal y, de manera concreta, con los de la Organización Marítima Internacional.

CAPÍTULO VI. POLÍTICAS SECTORIALES.

Artículos 61 Análisis de impacto de las actividades, al 66 Recursos hídricos.

Los promotores de la planificación de las actividades económicas recogidas en el artículo 61 deberán incorporar el análisis de su vulnerabilidad frente a los impactos del cambio climático, la evaluación de su contribución a los gases de efecto invernadero y, en el caso de planes cuyo ámbito sea el de la CAC, un objetivo de reducción de emisiones respecto de un año de referencia.

Las medidas que se adopten en materia de turismo, actividad agrícola y ganadera, pesca y acuicultura, industria y comercio y recursos hídricos deberán tender a reducir la vulnerabilidad frente al cambio climático y la reducción de gases de efecto invernadero.

Las instalaciones hoteleras y extrahoteleras y complejos turísticos recreativos, las explotaciones agrícolas y ganaderas, las explotaciones pesqueras y de acuicultura, las actividades industriales y de comercio y las vinculadas a la gestión de recursos hídricos deberán elaborar planes de transición energética dirigidos a minimizar la huella de carbono que generan y articular las medidas necesarias para que la misma sea cero o negativa.

Las instalaciones hoteleras y extrahoteleras y complejos turísticos recreativos, las actividades industriales y de comercio y las vinculadas a la gestión de recursos hídricos deberán inscribirse en el Registro Canario de Huella de Carbono y en el Registro Canario de Sumideros Naturales de Dióxido de Carbono.

A juicio de este Consejo las Administraciones Públicas de los diferentes ámbitos de actuación deberían, a la hora de realizar sus análisis de impacto, celebrar reuniones y puestas en común con los diferentes agentes que conforman el sector al que aplique (empresas) para analizar cuáles son las derivadas y dificultades del desarrollo de la actividad con el objetivo de que, cumpliendo la Ley, no se vea soslayada la fluidez de la actividad y su día a día, adoptando, por tanto, soluciones consensuadas.

Por otra parte el apartado 2 del artículo 62 que establece “*Toda instalación hotelera y extrahotelera, así como los complejos turísticos recreativos deberán elaborar un plan de transición energética dirigido a minimizar la huella de carbono que generan y articular las medidas necesarias para que la misma sea cero o negativa. El contenido mínimo y plazo en el que deben estar redactados dichos planes será fijado por la Estrategia Canaria de Acción Climática*”, introduce un régimen obligacional de difícil, por no decir, imposible cumplimiento, si no es a costa del mantenimiento de las empresas y del empleo que las mismas generan, por lo que implica el alto grado de inversión que puede suponer llegar a los niveles que la norma exige.

En este caso, al igual que para las actividades industriales y comerciales, se podría valorar el cambio del régimen obligacional por el fomento de la implantación y mejora de sistemas de gestión medioambiental, así como su certificación, para las actividades que desarrollen.

En el caso de la agricultura, se propone añadir un punto d) al artículo 63.3 dirigido a que la administración pública dote de instalaciones eficientes de gestión de residuos agrícolas en las distintas islas con el objeto de valorizar los residuos agrarios convirtiéndolos en fertilizantes, biocombustibles o cualquier otro material procedente de dichos residuos.

Así mismo resultaría necesario dar cabida a planes de transición energética y registro de huella de carbono de carácter sectorial o por agrupaciones de productores o asociaciones de éstas.

Por otra parte, el artículo 66, en su apartado 2, podría incluir el fomento de los sistemas de aprovechamiento de aguas grises en las edificaciones, así como añadir alguna medida relacionada con favorecer, cuando sea posible, la urbanización de vías, calles, aceras, ..., con materiales permeables que permitan la absorción de agua de lluvia, recargando el acuífero y evitando escorrentías.

Artículo 67. Litoral.

1. Las administraciones públicas canarias deberán avanzar de manera significativa en la reducción de los riesgos generados por la acción del clima en toda la línea del litoral canario, así como en la reducción de aquellos riesgos derivados de los cambios permanentes del nivel del mar, al aumento de temperatura del mar y su efecto en la climatología atmosférica, y adaptarse a los cambios en la explotación de los recursos tales como áridos, energía, pesca, marisqueo, recursos algales, y otros).

2. Tras proceder en la Estrategia Canaria de Lucha frente al Cambio Climático a la identificación de los espacios, sectores y ámbitos más expuestos a riesgos, las administraciones competentes en los planes de acción autonómico, insulares y municipales. elaborarán, los mecanismos de adaptación específicos que sean necesarios, para la reducción de dichos riesgos e implementación de las medidas identificadas. Para ello, se realizará e incorporará la evaluación económica de las medidas y soluciones técnicas a adoptar, priorizando las mismas en base al criterio coste-beneficio, donde el beneficio tendrá en cuenta tanto la población, como los bienes materiales y el patrimonio natural afectado frente al coste económico de la adopción de las medidas.

Se estima conveniente por este Consejo la modificación de la redacción del número 1 de este artículo, quedando como sigue:

“Las administraciones públicas canarias deberán avanzar en el desarrollo sostenible de las acciones y todas las actividades enmarcadas en la Economía Azul en el entorno del ámbito marino-marítimo, así como de la reducción de riesgos derivados del cambio climático.”

Artículo 68. Urbanismo, arquitectura y vivienda.

1. Las medidas que se adopten en materia de urbanismo y vivienda deben ir encaminadas a un cambio de modelo urbanístico que priorice la rehabilitación del parque de viviendas y los edificios de consumo energético casi nulo y a reducir la vulnerabilidad y las emisiones de gases de efecto invernadero, y concretamente deben ir encaminadas a:

a) La adaptación de la normativa urbanística y energética para que las nuevas áreas residenciales sean lo máximo de autosuficientes energéticamente y se diseñen de acuerdo con la siguiente jerarquía de criterios: reducir la demanda energética, ser eficientes en el diseño de los sistemas que cubren la demanda energética, aprovechar los recursos energéticos locales, promover el uso de materiales de construcción de bajo impacto ambiental y compensar las emisiones de dióxido de carbono derivado del impacto energético de los edificios con parques de generación a partir de fuentes renovables.

b) El fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables en el sector de la edificación, priorizando las que no generan un trasvase hacia otros contaminantes con impactos locales.

c) La adaptación de la normativa urbanística y ambiental para que el planeamiento territorial y urbanístico y sus modificaciones incorporen un análisis cuantitativo y una valoración descriptiva del impacto sobre las emisiones de gases de efecto

invernadero y los impactos del cambio climático sobre el nuevo planeamiento, así como las medidas previstas para su mitigación y adaptación, garantizando la resiliencia de las construcciones, infraestructuras y servicios urbanos. Este análisis debe incluir las emisiones vinculadas a la movilidad generada, los consumos energéticos del ciclo del agua y de los residuos, y los consumos energéticos de los usos residenciales y terciarios.

d) La selección y clasificación de espacios ya urbanizados u ocupados por infraestructuras y servicios con potencialidades para situar o compartir superficies para captar energías renovables.

2. El Gobierno y las administraciones locales deben promover:

a) El uso, por parte de los profesionales del diseño, proyección y construcción de zonas residenciales, de fuentes de energía renovable para la calefacción, la refrigeración y el agua caliente

sanitaria, y de soluciones constructivas, tanto estructurales como de cierres altamente eficientes energéticamente.

b) La construcción con criterios bioclimáticos con el objetivo de que en 2030 los nuevos edificios construidos sean de consumo energético casi nulo.

c) El impulso de políticas activas que fomenten la rehabilitación energética del parque de viviendas y la mejora del ahorro y la eficiencia energéticos. La Estrategia de Acción Climática para la renovación energética de los edificios debe priorizar la accesibilidad y la eficiencia energética de edificios y viviendas con aprovechamiento de energía renovable, y debe cubrir la necesidad de actuación sobre un mínimo de cincuenta mil viviendas anuales.

d) La toma en consideración, por parte de los municipios, en su planeamiento urbanístico, de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud sobre la superficie de verde urbano por habitante, sin perjuicio del cumplimiento del estándar previsto en la Ley del Suelo.

e) La reserva de puntos de carga de vehículos eléctricos en los centros de trabajo y edificios públicos.

f) El desarrollo de modelos compactos de ocupación del territorio y unos usos más eficientes e intensivos de los terrenos urbanizados en los ordenamientos territorial y urbanístico.

g) La garantía, en los nuevos desarrollos urbanísticos, de la provisión energética con fuentes de energía cien por cien renovables, ya sea por conexión a la red de consumo ya sea facilitando el autoconsumo o, si procede, construyendo redes cerradas.

3. El Gobierno de Canarias en materia de arquitectura y vivienda pública:

a) Rehabilitará su parque público de viviendas en régimen de alquiler buscando la mejora del ahorro y la eficiencia energéticos, de manera que se alcance la máxima certificación de eficiencia energética posible.

b) Colaborará con los propietarios de vivienda pública de Canarias, a través de los mecanismos disponibles, para hacer efectivo el cumplimiento de esta Ley.

c) Contemplará las medidas señaladas en los puntos anteriores del presente artículo en los próximos planes de vivienda.

Se sugiere por este Consejo la adición, dentro del número 2 de este artículo:

h) Se promoverá el uso de materiales reciclados procedentes de residuos de construcción y demolición (RCD's), así como de otros materiales valorizados y reciclados.

i) Se promoverá la arquitectura accesible.

Artículo 72. Residuos.

Las medidas que se adoptan en materia de residuos deberán encaminarse a la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero, en el marco de la legislación que se promulgue sobre economía circular. Las medidas deben ir encaminadas a:

1 Priorizar la estrategia de residuo cero a fin de ahorrar material y de reducir su procesamiento, especialmente en la reducción y penalización de los productos envasados con un uso intensivo de combustibles fósiles.

2 La evaluación de las emisiones de gases de efecto invernadero derivadas de la gestión de los residuos, incorporando medidas de reducción de los mismos y el uso de combustibles procedentes de su gestión.

3 La aplicación de la siguiente jerarquía con respecto a las opciones de gestión de residuos: la prevención, la preparación para la reutilización, el reciclaje, la valorización, finalmente, la eliminación.

4 El fomento de la recogida selectiva, especialmente de la materia orgánica, para evitar su deposición en vertederos.

5 La sustitución de materias primas por subproductos o materiales procedentes de la valorización de residuos (materias primas secundarias) para favorecer la creación de una economía circular.

6 La adopción de medidas en el ámbito de la construcción para reducir los residuos derivados de esta actividad y en concreto dirigidas a potenciar la reducción de la demanda de áridos y a fomentar la reutilización y el reciclaje de los materiales de construcción.

Considera este Consejo que debería valorarse la sustitución del término “penalización” por el de “incentivación”, motivando que se incentive el uso de alternativas sostenibles como la incorporación de material reciclado para los envases de productos, que por seguridad y por desarrollo técnico, tengan alternativas más sostenibles.

Así mismo resultaría conveniente promover la sensibilización de la sociedad a través de programas de educación medioambiental e incentivar la inversión para el desarrollo de un subsector industrial de economía circular en Canarias que permita el tratamiento en plaza, generando impacto medioambiental positivo y reducción de la huella de carbono.

Artículos 77. Ayudas y subvenciones.

1. El Gobierno de Canarias incorporará en las normas reguladoras de las subvenciones indicadores para la efectiva consecución de los objetivos de la presente Ley, y por extensión, de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

2. El Gobierno de Canarias promoverá la inversión privada, con carácter específico, destinada a la transición de las microempresas, pequeñas y medianas empresas mediante el establecimiento de una línea de subvenciones.

Considera este Consejo que el contenido del número 2 de este artículo sería susceptible de modificarse con la finalidad de promover la inversión privada con carácter específico, destinada a la transición de las empresas ubicadas en Canarias mediante el establecimiento de una línea de subvenciones y no restringir el acceso a las líneas de ayudas y subvenciones a empresas que no sean pymes.

Artículo 82. Formación y ocupación.

1. El Gobierno de Canarias promoverá la formación acreditada dirigida a la capacitación profesional en materia de acción climática y transición ecológica, de manera dialogada con los agentes económicos y sociales; y los colegios y asociaciones profesionales teniendo en cuenta los sectores más desfavorecidos y la incorporación de la mujer en estos ámbitos profesionales.

2. De acuerdo con los principios que inspiran esta Ley, la Administración de la Comunidad Autónoma desarrollará políticas activas de empleo para favorecer la reconversión de aquellos puestos de trabajo asociados a sistemas energéticos intensivos en emisiones y de alta huella ecológica en otros vinculados a la transición ecológica, así como incorporar el diálogo social a la hora de establecer calendarios y medidas con impacto sobre la ocupación.

Considera este Consejo que este artículo debería de recoger el fomento y promoción del empleo azul y verde mediante el desarrollo de políticas activas de empleo por las Administraciones Pública Canaria, que tenga como objetivo mejorar el medios rural - incluyendo la fijación de la población al mismo -, marítimo y costero del Archipiélago Canario.

Así mismo el punto 4 debería incluir a los clústeres y a la Plataforma Oceánica de Canarias entre las entidades relacionadas.

Artículo 89. Ejercicio de la potestad sancionadora, al 97 Cumplimiento forzoso de obligaciones.

Se regula en estos artículos el régimen sancionador en materia de acción climática, remitiendo a lo establecido en la legislación básica estatal la regulación del procedimiento para la imposición de sanciones.

Con carácter general estima este Consejo que el Anteproyecto de Ley debería dar preponderancia al asesoramiento sobre la sanción, facilitando la adopción de las medidas previstas en el mismo mediante la adopción de acuerdos y la formación,

debiendo contar entre sus principios rectores el asesoramiento continuo a los implicados.

Por otra parte, considera que no se detecta una unificación de criterios con los establecidos en la Ley 26/2007, de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental, que no cataloga las infracciones como leves (Art. 3), y no se recoge la figura de la prescripción de las infracciones.

En base a lo que se acaba de señalar sería deseable la revisión de competencias de la Comunidad Autónoma en la materia.

Por último, la opción de publicar en el Boletín Oficial de Canarias la identidad de la persona infractora y de la sanción impuesta debería generalizarse para todas aquellas sanciones de carácter muy grave una vez sean plenamente firmes y, de esta manera el criterio sería transparente.

6.3 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Las disposiciones adicionales establecen la habilitación para la modificación de las competencias asignadas por la Ley a los distintos departamentos autonómicos, los plazos para la aprobación de los instrumentos de planificación frente al cambio climático y la obligación del establecimiento de una fiscalidad medioambiental.

Estima este Consejo que este último aspecto - fiscalidad medioambiental - debiera incluirse expresamente en el articulado.

La disposición transitoria regula las consecuencias del incumplimiento de los plazos para la aprobación de los instrumentos de planificación frente al cambio climático.

La disposición derogatoria afecta al artículo 25 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Por último la disposición final regula la elaboración de las directrices de ordenación del litoral y el plazo de entrada en vigor de la Ley.

Estima este Consejo que las Directrices de Ordenación del Litoral deberán también adecuarse a la ordenación espacial marina.

7. CONSIDERACIONES SOBRE LA INICIATIVA NORMATIVA

7.1 CONSIDERACIONES GENERALES.

1. La preocupación por los efectos de la actividad humana en el medioambiente no es nueva, ya desde finales de los años sesenta del pasado siglo, como efecto del importante crecimiento de los países mas industrializados, comenzaron a hacerse evidentes los problemas medioambientales, con sus primeros síntomas: la contaminación de las aguas y del aire y la toma de conciencia de un paulatino agotamiento de los recursos no renovables.

2. Estos hechos fueron objeto de la atención de la ONU, con la celebración en Estocolmo, en junio de 1972, de la “Conferencia sobre el Medio Ambiente”, de la que surgió la “Carta sobre la Defensa del Medio Humano”.

3. Desde entonces la preocupación por el Medio Ambiente no ha hecho mas que aumentar, a remolque del continuado proceso de deterioro del mismo, sin que las respuestas dadas hasta la fecha estén a la altura de los retos que supone este proceso de deterioro.

En este contexto, y ante la evidencia científica de esta realidad y de sus efectos, tanto reales como potenciales, se multiplican las iniciativas, tanto mundiales como locales, para enfrentar esta realidad.

4. Elementos centrales de estos procesos son la población y las actividades económicas humanas. En cuanto a la población, el tamaño, evolución, estructura, distribución territorial, características socioeconómicas, etc., constituyen aspectos fundamentales a tener presentes, tanto en cuanto a sus impactos sobre el medioambiente, como a sus impactos sobre la propia población.

5. Es relevante señalar que a comienzos de la década de 1970, las estimaciones de la ONU referidas a la población mundial se situaban en torno a los 3.700 millones de personas, cifra que, para el año 2020, se ha estimado en casi 7.800 millones de personas, es decir, la población mundial se ha mas que duplicado en apenas cincuenta años, con un incremento en torno a los 4.100 millones de habitantes, y sigue creciendo.

En el ámbito de Canarias la población ha seguido una pauta similar, pasando de 1.125.442 habitantes en 1970 a 2.175.952 habitantes en 2020. Lo que supone un incremento de casi el doble de la población existente en 1970, con un incremento de mas de un millón de habitantes.

6. En cuanto a las actividades económicas, se señala como elemento central a los combustibles fósiles, y al incremento creciente en el ritmo de consumo de materias primas, entre otros factores.

7. Desde la perspectiva económica este proceso se abordó con el surgimiento de nuevos enfoques y conceptos, como el de “los costes del desarrollo económico”, que dieron lugar a propuestas diversas, relacionadas con los límites del crecimiento, a nivel macroeconómico, y con la internalización de los costes medioambientales, a nivel microeconómico.

7.2 CONSIDERACIONES REFERIDAS A CANARIAS.

1. El CES tiene plena conciencia de la importancia y efectos que conlleva el cambio climático, tanto a nivel mundial como sobre Canarias. En este sentido comparte absolutamente la preocupación y fines del Gobierno de Canarias en relación al cambio climático y la transición energética. No obstante, esta unidad de criterios en cuanto a los fines no es extensible, sin menoscabo de aspectos concretos, a las estrategias planteadas, a los instrumentos utilizados y al marco normativo e institucional que se plantea, en los términos contenidos en este dictamen.

2. Enfrentar el cambio climático es un proceso que implica múltiples transformaciones, pero es esencial tener presente a la población, en sus múltiples dimensiones, como elemento central de las políticas medioambientales, tanto como causantes de parte de este deterioro como en la perspectiva de afectados por el mismo. A este respecto debemos señalar que el anteproyecto objeto de dictamen nada contiene sobre los aspectos demográficos.

3. En lo que respecta a los contenidos de carácter económico, hemos de señalar la inexistencia de cualquier aproximación de carácter económico en el anteproyecto objeto de dictamen, al margen de lo que pueda contenerse al respecto en la lista de evaluación.

Dado que el conjunto de problemas medioambientales tienen sus orígenes en la actividad humana, ya sea directamente o a través de las instituciones en las que la sociedad realiza sus actividades económicas, es fundamental abordar esta perspectiva económica.

4. Es fundamental tener en cuenta que la energía es un input básico en todos los procesos de producción, distribución y consumo de bienes y servicios. Y, en el caso de Canarias, es el medio fundamental, hasta el presente, para la obtención de otro recurso básico: el AGUA.

5. La producción y/o distribución de energías es, en si misma, una actividad económica, que se viene realizándose en Canarias fundamentalmente en régimen de monopolio u oligopolio.

Es preciso tener presente que desde el Régimen Económico y Fiscal de 1972, contenido en la Ley 30/1972, de 22 de julio, sobre Régimen Económico-fiscal de Canarias, se hacía referencia a la no aplicación en Canarias de ningún monopolio sobre bienes o servicios.

6. El proceso de transición energética representa una extraordinaria oportunidad de impulsar transformaciones estructurales en la economía canaria.

Las oportunidades que las nuevas tecnologías de obtención de energías suponen, en cuanto a la obtención de energía a bajo coste y autonomía en su obtención y consumo, ofrecen oportunidades de disminución de los costes empresariales, así como de generar un nuevo tejido empresarial y laboral en unas condiciones de mercados abiertos y competitivos.

7. La cantidad, disponibilidad, acceso y, especialmente, el coste y el precio de la energía, constituyen aspectos básicos en los procesos de desarrollo económico y social y deben tenerse presente en cualquier normativa medioambiental y energética, pues su ausencia es un indicador anticipado de fracaso de la misma.

En este sentido es exigible considerar el impacto en los precios de las políticas medioambientales y energéticas que se implanten, de tal forma que los agentes económicos, tanto las empresas como los consumidores, puedan tomar decisiones racionales.

8. Sin embargo, la falta de esta aproximación económica puede suponer un riesgo de que estos cambios puedan tener efectos negativos sobre la estructura de costes de las empresas y sobre el mercado de trabajo.

9. “El Anuario Energético de Canarias 2019” señala lo siguiente:

...la producción interior se incrementó un 45% en 2019 respecto al año anterior alcanzando un máximo histórico de 145.784 T.E.P. correspondiendo esta magnitud a la aportación conjunta de todas las energías renovables en el Archipiélago (eólica, fotovoltaica, solar térmica, hidroeléctrica, minihidráulica y biogás de vertedero). A pesar de este destacable incremento, esta cifra sigue representando una fracción muy pequeña de la energía primaria, siendo su contribución tan sólo del 3% respecto al total en el año 2019.

Por su parte, la “Estrategia Energética de Canarias 2015-2025” señala lo siguiente:

No se ha producido ninguna mejora significativa respecto a la excesiva vulnerabilidad exterior de Canarias en el periodo transcurrido desde el año 2006, como se pone de manifiesto en la siguiente tabla:

OBJETIVO PECAN 2006-2015	OBJETIVO 2015	SITUACION REAL 2015
Reducir la dependencia del petróleo desde el 99,4% en 2005 hasta un 72% en 2015.	72%	98,50%
Alcanzar el 8% de autoabastecimiento de energía primaria en Canarias en 2015, frente al 0,6% en 2005.	8%	1,5%
Introducir el gas natural en el mix energético canario, con un porcentaje de participación en el balance de energía primaria del 20% en 2015.	20%	0%
Alcanzar un 30% de la generación eléctrica mediante fuentes de energía renovables, frente al 3,9% al inicio del periodo de planificación.	30%	7,6%
Alcanzar una potencia eólica instalada de 1.025 MW en el horizonte del año 2015, lo que significaría multiplicar por más de 7 la potencia instalada a 31 de diciembre de 2004, que ascendía solamente a 136,39 MW.	1.025 MW	152,7 MW
Alcanzar una potencia fotovoltaica instalada de 160 MW en el horizonte del año 2015, frente a la instalada a finales de 2004, situada en menos de 1 MW.	160 MW	180,6 MW
Alcanzar una superficie instalada de 460.000 m ² , frente a los escasos 58.000 m ² instalados de paneles solares térmicos en 2004.	460.000 m ²	117.079 m ²
Fomentar el aprovechamiento de otras fuentes renovables, distintas de las tradicionales (eólica y solar), como la minihidráulica, solar termoeléctrica, energía de las olas y biocombustibles.	no cuantificado	5,7 MW (biomasa y minihidráulica)
Uso Racional de la Energía (URE): Reducción en un 25%, en el año 2015, del índice de intensidad energética (ratio entre energía y PIB), respecto al valor del año 2004.	25%	21,34%

Balance de objetivos conseguidos a partir del PECAN 2006 (Fuente: Elaboración propia).

Cabe destacar que la falta de cobertura territorial de las infraestructuras energéticas previstas en la planificación energética en los correspondientes instrumentos de ordenación territorial ha sido un factor decisivo en los retrasos en la implantación de infraestructuras energéticas, especialmente de instalaciones de energías renovables y algunas infraestructuras de transporte y distribución eléctrica.

En definitiva y a la vista de los resultados obtenidos, continúan manifestándose con la misma urgencia los objetivos que se enunciaban en el año 2006.

Estos datos, procedentes del departamento solicitante del dictamen, plantean serias dudas en cuanto a la viabilidad real de lograr los objetivos perseguidos en el marco temporal establecido.

10. En lo que respecta a la transversalidad de las políticas públicas planteadas, actualmente el plena expansión, esta manera de entender las políticas públicas conlleva la inclusión de múltiples perspectivas en políticas estructuradas previamente desde otras concepciones. En el caso de las políticas fiscales propuestas, las modificaciones que se hagan en las mismas deben realizarse desde una visión integral del sistema tributario, pues de otra manera pueden dar lugar a distorsiones del sistema.

11. En lo que respecta al proceso de innovación tecnológica, la velocidad exponencial con la que se producen los cambios, innovaciones e invenciones, exige establecer sistemas de organización y de gestión igualmente dinámicos, para adaptarse e incorporar dichos procesos de cambios en la economía y la sociedad canaria.

Esta perspectiva parece no tener reflejo en las estructuras administrativas que se plantean, para las que se fijan plazos incongruentes con lo expuesto:

Artículo 18. Estrategia Canaria de Acción Climática.

3. La Estrategia tendrá en todo momento un horizonte temporal de veinte años, será revisada, como máximo cada diez años, en el que se procederá a actualizar escenarios y objetivos.

Artículo 19. Estrategia Canaria de Transición Justa y Justicia Climática.

4. La Estrategia Canaria de Transición Justa y Justicia Climática tendrá el mismo horizonte temporal que la Estrategia Canaria de Acción Climática, sometida al mismo sistema de revisiones

Artículo 21. Plan de Transición Energética de Canarias.

3. El Plan de Transición Energética de Canarias tendrá en todo momento un horizonte temporal de diez años y será revisada, como máximo, cada cinco años, en el que se procederá a actualizar escenarios y objetivos.

12. En lo que respecta a la creación de La Agencia Canaria de Acción Climática, a la que se refiere el artículo 13 del anteproyecto de Ley. La creación de un nuevo ente público, su regulación, dotación presupuestaria, instalación física, dotación de medios, y de personal, formación del mismo para las tareas encomendadas, etc. es una tarea que llevará años. Cualquier creencia de su inmediatez real no resulta contrastada con la experiencia de la administración de esta comunidad autónoma.

13. En cuanto a la experiencia de las políticas públicas diseñadas de “arriba hacia abajo”, señalar lo que esto puede suponer en el desarrollo de las políticas públicas que se tratan de implantar. En este contexto el CES sugiere la opción de articular las políticas públicas a partir de los medios disponibles e ir conformando el sistema de manera progresiva, de tal forma que los trabajos se centren fundamentalmente en los fines perseguidos y no en los medios instrumentales.

14. Asunto de relevancia lo constituye la política de comunicación en relación a esta materia ambiental, y a la vez energética, ya que dado su impacto directo en empresas y ciudadanos, las expectativas generadas pueden dar lugar a tomas de decisiones que, a la postre, resulten infundadas. Por ello es exigible una política de comunicación clara, veraz y transparente.

15. En este sentido, es exigible la existencia de un marco jurídico claro y estable, sin menoscabo de las transformaciones que se requieran en los plazos que se determinen, que permitan la necesaria seguridad para los agentes económicos.

16. Enfrentar el cambio climático y la transición energética requieren, ineludiblemente, de un amplio apoyo y colaboración del conjunto de la sociedad, y de los individuos que la componen e instituciones en que esta se organiza.

A tales efectos este Consejo estima que deben prevalecer el uso de los instrumentos de incentivación y estímulo de los ciudadanos y también de las empresas, de forma prioritaria en relación a los instrumentos coercitivos. En este mismo sentido ha de evitarse la burocratización de las políticas orientadas a los fines perseguidos, impulsando la sensibilización y la toma de conciencia, local y global, sobre esta realidad.

Dentro de las medidas de carácter coercitivo a las que nos referimos están las incluidas en los artículos 53, relativas a los planes de movilidad, los artículos 61 al 66, referidos a las normas sectoriales, y los artículos 91, infracciones muy graves y 92, infracciones graves.

17. Estima el CES igualmente pertinente establecer, en colaboración con las administraciones educativas a todos los niveles, un marco de toma de conciencia en relación a estas realidades, así como de implantar las nuevas formaciones asociadas a las nuevas orientaciones en materia económica y empresarial fruto del cambio de paradigma.

En este sentido estimamos que es necesario ir más allá de lo contenido en el proyecto normativo, vinculando la formación con la empleabilidad, especialmente en las actividades de “la economía azul”, “la economía verde”, “la economía circular”, y todas aquellas aproximaciones a las actividades económicas que permitan un desarrollo sostenible a largo plazo y la mejora de las condiciones en el medio rural, mediante el desarrollo de políticas activas de empleo, tanto horizontales como sectoriales.

18. Resulta procedente resaltar, tal y como se recoge en la lista de evaluación de esta iniciativa normativa, que ésta ha de acomodarse a la legislación básica del estado en la materia, constituida actualmente por la Ley de Cambio Climático y Transición Energética, de inminente aprobación, elaborada al amparo de las competencias exclusivas del Estado previstas en el artículo 149.1.13ª de la Constitución, en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección, y en el artículo 149.1.25ª de la Constitución, de bases del régimen minero y energético.